

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 7539 DE 07/09/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1843 de 2017, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Resolución 718 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito<sup>9</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002<sup>10</sup>, de acuerdo con el cual: “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Ostenta la competencia para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (en adelante SAST), en virtud de lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017 en el que se dispone: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial (...)”.

De igual forma, se tiene que en el evento en que la Supertransporte encuentre incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en los mencionados criterios técnicos podrá (...) iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos<sup>12</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, y por estar frente al ejercicio de funciones relativas al uso de SAST por parte de los organismos de tránsito, el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

<sup>11</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

<sup>12</sup> Cfr. Ley 1843 de 2017, artículo 3

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa<sup>13</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas a cargo de tales organismos.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**SEXTO:** Que teniendo en cuenta que la Organización Mundial la Salud - OMS identificó que (i) el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro-gotas, (ii) que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte y (iii) que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados, fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020<sup>14</sup> por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes<sup>15</sup>.

En esa medida, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

#### 6.1 Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional

Así las cosas, por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, dejando de presente que para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limitaría totalmente la circulación de personas y vehículos por el territorio nacional<sup>16</sup>, con las excepciones previstas en en el artículo 3° dicho acto administrativo<sup>17</sup>, las cuales se estipularon con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a supervivencia, y a la satisfacción de demanda de abastecimiento de bienes de necesidad.

<sup>13</sup> Parágrafo Segundo del Artículo 1 de la Resolución No. 6255 de 2020 de la Superintendencia de Transporte: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19”.

<sup>14</sup> “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

<sup>15</sup> De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas “(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”.

<sup>16</sup> En lo que respecta al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se estableció en el artículo 4 que “se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros (...) que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)”.

<sup>17</sup> Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Asimismo, se expidieron los siguientes decretos: (i) Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020; (ii) Decreto 593 del 27 de abril de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020; (iii) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de hasta el 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020; (iv) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020; (v) Decreto 878 del 25 de junio de 2020, a través del cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en consecuencia se extendieron sus medidas establecidas hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020; y (vi) Decreto 990 del 9 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020.

Y, en lo que respecta a la movilidad, se estableció en el Decreto 990 de 2020 que “[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

*Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga”<sup>18</sup>.*

## 6.2. Prestación del servicio público de transporte terrestre durante el estado de emergencia

En el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera, pasajeros individual tipo taxi<sup>19</sup> y carga, dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica. Veamos:

### 6.2.1. Servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera

En lo que respecta al transporte de pasajeros por carretera se consagró que “[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”<sup>20</sup>.

### 6.2.2. Servicio público de transporte terrestre de carga

Finalmente, en cuanto al servicio público de transporte terrestre de carga, se estableció que “[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”<sup>21</sup>.

Bajo ese escenario, se hace necesario para esta Superintendencia, en desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al tránsito y al servicio público de transporte, particularmente en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el coronavirus COVID-19 para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

<sup>18</sup> Cfr. Decretos 457, 531, 593, 636 y 749 de 2020.

<sup>19</sup> A partir del artículo 6° del Decreto 482 de 2020 el Gobierno Nacional permitió durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi y determinó que su ofrecimiento únicamente podrá hacerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

<sup>20</sup> Artículo 4 del Decreto 482 de 2020.

<sup>21</sup> Artículo 7 del Decreto 482 de 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**SÉPTIMO:** Que en lo que respecta al ejercicio de las funciones asignadas a las entidades territoriales, se tiene que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y deben sujetarse a los límites impuestos por la constitución y la ley, además ejercerán sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley<sup>22</sup>.

En ese sentido, es deber de todas las autoridades de tránsito, entre ellas los organismos de tránsito<sup>23</sup>, actuar de manera coordinada en el cumplimiento de la ley<sup>24</sup>. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002<sup>25</sup> “(...) [l]os Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

De otro lado, en virtud de lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 1843 de 2017<sup>26</sup>, son las autoridades de tránsito las competentes de expedir y recaudar los órdenes de comparendos en su jurisdicción, entre ellas aquellas que tienen origen en la detección de presuntas infracciones al tránsito a través de SAST. Adicionalmente, les corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las cosas y las personas en la vía pública y en las vías privadas abiertas al público, y cuentan con funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia humana y técnica a los usuarios de las vías<sup>27</sup>.

Lo anterior cobra especial relevancia, en la medida que respecto al tránsito y al transporte en Colombia, el control de la actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>28</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>29</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>30</sup>. Y, particularmente en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”<sup>31</sup>.

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público<sup>32</sup>. Lo anterior es así: (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de “servicio público esencial”<sup>33</sup>, (ii) por los derechos fundamentales involucrados en

<sup>22</sup> Consejo de Estado. Sentencia 6345 de 2001. Radicación 11001-03-24-000-2000-6345-01(6345). ocho (8) de noviembre de dos mil uno (2001). Consejero ponente. Camilo Arciniegas Andrade.

<sup>23</sup> Artículo 3° de la Ley 769 de 2002: “Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

<sup>24</sup> Cfr. Circular Externa No. 15 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

<sup>25</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

<sup>26</sup> Capítulo II. Procedimiento para expedir órdenes de comparendos apoyados en sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. Artículo 4o. Competencia para expedir órdenes de comparendos. “Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el código nacional de tránsito, son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción”.

no podrá entregarse dicha facultad ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada.

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 7° de la Ley 769 de 2002. “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

<sup>28</sup> Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>29</sup> Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

<sup>30</sup> Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>31</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

<sup>32</sup> Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

<sup>33</sup> Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros<sup>34</sup>, y (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país<sup>35</sup>.

Teniendo en cuenta lo señalado, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos<sup>36</sup>, conductores<sup>37</sup> y otros sujetos que intervienen en la actividad<sup>38</sup>, que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad<sup>39</sup>.

En este sentido, es importante resaltar que en materia de transporte y tránsito en el país, en virtud de lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 105 de 1993 “[e]s atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito”.

Para el caso concreto, resulta pertinente señalar que, como se mencionó anteriormente, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus funciones constitucionales, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia coronavirus – COVID 19 y, con la finalidad de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se han expedido decretos con fuerza de ley, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política<sup>40</sup>, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, mientras que, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Lo anterior quedó establecido en el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020<sup>41</sup>, de la siguiente manera:

*“Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.*

*Artículo 2. Aplicación de instrucciones en materia orden público del presidente de la República. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente, sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”. (Subrayado fuera de texto original).*

En ese sentido, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 482 de 2020 en el que se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera y carga, y se permitió bajo el cumplimiento de condiciones específicas, la prestación

<sup>34</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011.

<sup>35</sup> Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura. “El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga**, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos”. Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. “**El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país**, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización”.

<sup>36</sup> V.gr. Reglamentos técnicos.

<sup>37</sup> V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

<sup>38</sup> V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

<sup>39</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011. “[...] Esta Corporación ha resaltado la **importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción**, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que **debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad**”.

<sup>40</sup> Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia. “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

<sup>41</sup> “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de los servicios mencionados durante el Estado de emergencia económica, social y ecológica. Lo señalado, en la medida en que se hace necesario garantizar a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre, la movilidad de las personas que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, toda vez que el cumplimiento de sus actividades son indispensables para atender las necesidades básicas de los colombianos en esta coyuntura.

De lo expuesto, se tiene que las autoridades locales en el desarrollo de sus funciones deben cumplir con sus obligaciones de manera diligente para no generar afectaciones y consecuencias adversas respecto de la pandemia COVID-19, en especial, en lo que tiene que ver con la instalación y puesta en operación de los SAST, en la medida que en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, el control del tránsito incide con el transporte de las personas y las cosas que permiten prevenir, mitigar y contrarrestar los efectos del COVID-19.

Así las cosas, es necesario que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia que ejerce frente a los organismos de tránsito, verifique que los mismos, en el ejercicio de sus atribuciones, en particular en la aplicación de las normas de tránsito<sup>42</sup> en su jurisdicción, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018 respecto de la instalación y operación de los SAST, durante la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** (en adelante **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** o la Investigada).

**NOVENO:** Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió un informe presentado por la Personería de Bogotá<sup>43</sup> y múltiples quejas por parte de ciudadanos<sup>44</sup> en las que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada, relacionadas con SAST instalados en su jurisdicción.

**DÉCIMO:** Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó dos (2) requerimientos de información<sup>45</sup> a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** que presuntamente no se contestó.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados y el requerimiento de información que obra en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica por el COVID-19.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (12.1) la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia, y en segundo lugar, que (12.2) la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

<sup>42</sup> De conformidad con lo estipulado en el Numeral 3° del Artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, le corresponde a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”. (Subrayado fuera del texto original):

<sup>43</sup> Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

<sup>44</sup> Radicado Supertransporte No. 20205320131882 del 11/02/2020. Radicado Supertransporte No. 20205320142312 del 13/02/2020.

<sup>45</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700304901 del 5/06/2020 y Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700378591 del 27/07/2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**DE BOGOTÁ** presuntamente instaló y puso en operación en su jurisdicción SAST sin la autorización respectiva.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 12.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** no contestó dos (2) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, como pasa a explicarse a continuación:

##### 12.1.1. Requerimiento del 5 de junio de 2020

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con el objeto de verificar entre otras cosas, las autorizaciones con las que cuenta para imponer infracciones de tránsito a través de los SAST como se muestra a continuación:

*“Mediante comunicación con radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12 de noviembre de 2019, el Personero Delegado para la Coordinación de Veedurías de la Personería de Bogotá trasladó a esta Superintendencia el informe de acción de prevención y control a la función a la función pública denominado “Seguimiento a la gestión adelantada por la secretaria distrital de movilidad en el cumplimiento del proyecto de gestión y control de tránsito y transporte, establecido en el plan distrital de desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos”.*

*En dicho informe se pone de presente, entre otras cosas, presuntas irregularidades en el actuar de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá que posiblemente pueden considerarse como infracciones a la normatividad vigente regulatoria de la instalación y puesta en operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito (en adelante SAST) en la ciudad de Bogotá.*

*De igual forma, esta Superintendencia tuvo conocimiento de la publicación efectuada el 24 de mayo de 2020, en la página web oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de la noticia titulada “[d]esde este 25 de mayo las Cámaras Salvavidas detectarán infracciones en las vías de Bogotá”<sup>46</sup>, en la que se informa que a partir del lunes 25 de mayo de 2020, en Bogotá se empezarán a imponer órdenes de comparendo por la comisión de infracciones detectada a través de 72 SAST, llamados por ustedes “Cámaras Salvavidas”, ubicados en 92 puntos de la ciudad.*

*De otro lado, de conformidad con las facultades asignadas mediante el Decreto 2409 de 2018<sup>47</sup> a la Superintendencia de Transporte, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020<sup>48</sup>, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020<sup>49</sup> en la que se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:*

<sup>46</sup> Desde este 25 de mayo las Cámaras Salvavidas detectarán infracciones en las vías de Bogotá. (24 de mayo de 2020). Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Recuperado de [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/desde\\_este\\_25\\_de\\_mayo\\_las\\_camaras\\_salvavidas\\_detectaran\\_infracciones\\_en\\_las\\_vias\\_de\\_bogota](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/desde_este_25_de_mayo_las_camaras_salvavidas_detectaran_infracciones_en_las_vias_de_bogota).

Decreto 2409 de 2018. “Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte (...).”

<sup>48</sup> “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>49</sup> “Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Superintendencia de Transporte, y se dictan otras disposiciones”.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*“(....) SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.*

*Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 (...).* (Subrayado fuera de texto original).

*En esa medida, se resalta que es necesario que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce frente a los organismos de tránsito, verifique que los mismos, en el ejercicio de sus atribuciones, en particular en la aplicación de las normas de tránsito<sup>50</sup> en su jurisdicción, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018 respecto de la instalación y operación de los SAST, durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el coronavirus COVID-19, en procura de la garantía de la prestación del servicio público de transporte y la protección de los usuarios del mismo.*

*Lo anterior en la medida que, las autoridades locales en el desarrollo de sus funciones deben cumplir con sus obligaciones de manera diligente para no generar afectaciones y consecuencias adversas respecto de la pandemia COVID-19, en especial, en lo que tiene que ver con la instalación y puesta en operación de los SAST, en la medida que en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, el control del tránsito incide con el transporte de las personas y las cosas que permiten prevenir, mitigar y contrarrestar los efectos del COVID-19.*

*Por lo expuesto, y de conformidad con las facultades de inspección, control y vigilancia otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>51</sup>, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017<sup>52</sup> y la Resolución 718 de 2018<sup>53</sup> sobre los criterios técnicos para la instalación y operación de SAST, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:*

*1. Copia de la resolución de autorización expedida por el Ministerio de Transporte de cada uno de los SAST en operación en la ciudad de Bogotá D.C., hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

<sup>50</sup> De conformidad con lo estipulado en el Numeral 3° del Artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, le corresponde a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”. (Subrayado fuera del texto original).

<sup>51</sup> Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

<sup>52</sup> Ley 1843 de 2017, artículo 3.

<sup>53</sup> Resolución 718 de 2018, artículo 11.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2. Archivo digital geográfico con la ubicación exacta de los puntos donde se encuentran instalados la totalidad de SAST en operación en la ciudad de Bogotá, a la fecha de recepción del presente requerimiento.

3. Ubicación de los elementos de señalización existentes para advertir la operación de los SAST en la ciudad de Bogotá, a la fecha de recepción del presente requerimiento. Alleguen los soportes que permitan evidenciar la señalización que advierta de la operación por cada SAST en dicha jurisdicción.

4. ¿En la ciudad de Bogotá se operan dispositivos electrónicos móviles destinados para la ejecución de control en vía? Si la respuesta es afirmativa informe el procedimiento de uso de los mismos. Asimismo, relacione en Excel la siguiente información: (i) tipo de dispositivo; (ii) ubicación; (iii) fin para el que está instalado; y (iv) mencionar si se han realizado operativos con estos dispositivos en el marco del estado de emergencia declarada con ocasión al coronavirus COVID.19, allegando los resultados de los mismos.

5. ¿En la ciudad de Bogotá se operan SAST móviles con la finalidad de detectar infracciones de tránsito? Si la respuesta es afirmativa indique la cantidad de dispositivos usados desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción del presente requerimiento, y sírvase adjuntar la autorización expedida por el Ministerio de Transporte de cada dispositivo de detección electrónica.

6. Relación detallada en Excel de los SAST que se encuentran en operación en la ciudad de Bogotá, a la fecha de recepción del presente requerimiento, señalando en relación con cada uno lo siguiente: (i) ubicación; (ii) señalización (adjuntar soportes fotográficos, videos y los demás que sean pertinentes); (iii) características técnicas; (iv) especificar si es un dispositivo móvil o fijo; (v) adjuntar el estudio de tránsito; (vi) puntos críticos de siniestralidad en la ciudad; (vii) especificar su jurisdicción (nacional, departamental o municipal); y (viii) estudio técnico realizado en cada caso.

7. Relación detallada en Excel de las órdenes de comparendo impuestas en la ciudad de Bogotá D.C. con ocasión a infracciones de tránsito detectadas mediante SAST, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento, en la que se identifique: (i) nombre del infractor, (ii) número de identificación del infractor, (iii) tipo de infracción, (iv) placa del vehículo, (v) tipo de SAST mediante el cual se detectó la infracción, (vi) ubicación del SAST, y (vii) fecha de la infracción.

8. De forma particular, se le solicita la relación detallada en el Excel de las órdenes de comparendo impuestas con apoyo de SAST en la ciudad de Bogotá, desde el 25 de marzo de 2020, fecha en que el Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada producto del coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta la fecha de recepción de este requerimiento. Se debe identificar: (i) nombre del infractor, (ii) número de identificación del infractor, (iii) tipo de infracción, (iv) placa del vehículo, (v) tipo de SAST mediante el cual se detectó la infracción, y (vi) fecha de la infracción.

9. ¿En Bogotá se encuentran instalados SAST sobre infraestructura vial nacional concesionada o en vías nacionales no concesionadas? Si la respuesta es afirmativa, adjuntar el permiso previo para el uso, ocupación temporal o intervención para la operación de los equipos, emitido por la entidad que tiene a cargo la respectiva infraestructura vial.

10. Manual de mantenimiento de los equipos de los SAST que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.

11. Registro de mantenimientos realizados a los equipos SAST que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

12. *Copia de los certificados de calibración de los instrumentos de medición utilizados en los SAST que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

13. *Set de pruebas de software de los SAST que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

14. *Registros de la capacitación impartida a los agentes de tránsito que operan los SAST que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

15. *¿En Bogotá algunos SAST son operados a través de terceros? Si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia de los convenios suscritos para la operación de estos dispositivos.*

*Para atender este requerimiento cuentan con un término de **ocho (8) días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, la respuesta deberá ser enviada en medio magnético no protegido al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co). Al contestar por favor citen en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.*

*La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte<sup>54</sup>”.*

Requerimiento en el que se otorgó un término de ocho (8) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 24 de junio de 2020. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue recibido por la Investigada el día 10 de junio de 2020<sup>55</sup> y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada.

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Superintendencia dentro del término otorgado para ello.

#### 12.1.2. Requerimiento del 27 de julio de 2020

Asimismo, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte requirió en una segunda oportunidad a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** el día 27 de julio de 2020, a través del Oficio de Salida No. 20208700378591 en el que se solicitó la entrega de la siguiente información:

*“1. Manual de mantenimiento de los equipos de SAST fijos y móviles que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

*2. Registro de mantenimientos realizados a los equipos SAST fijos y móviles que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

*3. Copia de los certificados de calibración de los SAST fijos y móviles que se encuentran en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

*4. Concepto de desempeño de la tecnología emitido por el Instituto Nacional de Metrología de todos los SAST fijos y móviles en operación hasta la fecha de recepción del presente requerimiento”.*

<sup>54</sup> Literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

<sup>55</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700304901 del 5/06/2020, se envió por correo electrónico el 10/06/2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Requerimiento en el que se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 25 de agosto de 2020. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue recibido por la Investigada el día 10 de agosto de 2020<sup>56</sup> y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada.

### 12.2. Los SAST competencia de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ presuntamente no cumplen con los requisitos de autorización y operación consagrados en la normatividad vigente

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que los SAST de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, presuntamente no cumplen con los requisitos de autorización y operación consagrados en la normatividad vigente, haciendo referencia (i) a la autorización a las autoridades locales de tránsito para operar SAST, y (ii) a la verificación de los SAST autorizados por la autoridad competente a la Investigada. Veamos:

#### 12.2.1 Respecto de la autorización a las autoridades locales de tránsito para operar SAST

##### 12.2.1.1 Autorización con posterioridad al 14 de julio de 2017

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017<sup>57</sup> corresponde a las autoridades locales de tránsito expedir y recaudar órdenes de comparendo con ocasión a las infracciones de tránsito que ocurran en su jurisdicción<sup>58</sup>. Para tal fin pueden apoyarse en ayudas tecnológicas como cámaras de video, equipos electrónicos de lectura y otros (SAST), que permitan la identificación precisa del vehículo y del conductor<sup>59</sup>.

Para hacer uso de tales ayudas tecnológicas, las autoridades locales de tránsito deben contar con la autorización emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (en adelante ANSV). No obstante, se estableció en el artículo 2°<sup>60</sup> de la Ley 1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019<sup>61</sup>, que para que dicha entidad emitiera la autorización

<sup>56</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700378591 del 27/07/2020, se envió por correo electrónico el 10/08/2020.

<sup>57</sup> “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones

<sup>58</sup> Ley 1843 de 2017. Artículo 4.

<sup>59</sup> Parágrafo 2° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002. “Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”.

Artículo 1° de la Ley 769 de 2002. “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización”.

<sup>60</sup> Ley 1843 de 2017. Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación. <Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> (...) “[l]os sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PARÁGRAFO transitorio. La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley (...).”

<sup>61</sup> “Por la cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

correspondiente, se tendría un periodo de transición de ciento ochenta (180) días de plazo contado a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, dejando claro que las solicitudes de autorización que se presentaran dentro de dicho periodo de transición, serían tramitadas por el Ministerio de Transporte<sup>62</sup>, por lo que este último, es el encargado de autorizar los SAST en el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de mayo de 2020<sup>63</sup>.

Bajo ese entendido, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 718 de 2018<sup>64</sup>, en la que entre otras cosas, en el párrafo primero del artículo 7° se dispuso que los SAST que se encontraban en funcionamiento tenían un término de ciento (180) días contados a partir de la publicación de la mencionada resolución para obtener la autorización, so pena de no poder continuar con su operación.

Teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la Resolución 718 de 2018 fue el 22 de marzo de 2018, los ciento (180) días con que contaban las autoridades de tránsito para obtener la autorización por parte del Ministerio de Transporte para instalar o continuar operando SAST en su jurisdicción, se cumplieron el 18 de diciembre de 2018<sup>65</sup>, fecha a partir de la cual no puede existir en el país ningún SAST que no cuente con autorización expedida por la autoridad competente.

#### 12.2.1.2 Autorización con anterioridad al 14 de junio de 2017

Resulta pertinente en este punto, mencionar que, con anterioridad a la expedición de la Ley 1843 de 2017<sup>66</sup>, y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, los organismos de tránsito podían hacer uso de ayudas tecnológicas para probar la comisión de una infracción de tránsito y en consecuencia imponer una orden de comparendo, sin que fuere necesario contar con autorización de autoridad alguna.

#### 12.2.2. Respecto de la verificación de los SAST autorizados a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

Teniendo en cuenta lo expuesto, el 31 de agosto de 2020, esta Dirección realizó la consulta de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en el país en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Transporte en su página web<sup>67</sup>. El proceso de consulta fue documentado en el archivo en mensaje de datos denominado “SAST Bogotá”, el cual reposa en la carpeta compartida de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, más exactamente en la siguiente ubicación: Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT (\172.16.1.140) (Z:)Julio Garzón\Videos 31082020. Dicho archivo se encuentra a disposición de la Investigada o de los terceros interesados.

En dicha consulta se evidenció que en la ciudad de Bogotá, para la fecha de apertura de la presente investigación se encuentran autorizados ciento veintinueve (129) puntos, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

<sup>62</sup> Ley 1843 de 2017. Artículo 2. Párrafo Transitorio. “Las solicitudes de autorización que se presenten durante el periodo de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación”.

<sup>63</sup> Decreto Ley 2106 de 2019. Artículo 158. Vigencias y Derogatorias. “La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”. La publicación del referido Decreto Ley fue el 22 de noviembre de 2019.

<sup>64</sup> “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”.

<sup>65</sup> Ministerio de Transporte. Radicado MT No. 20191340116081 del 21/03/2019.

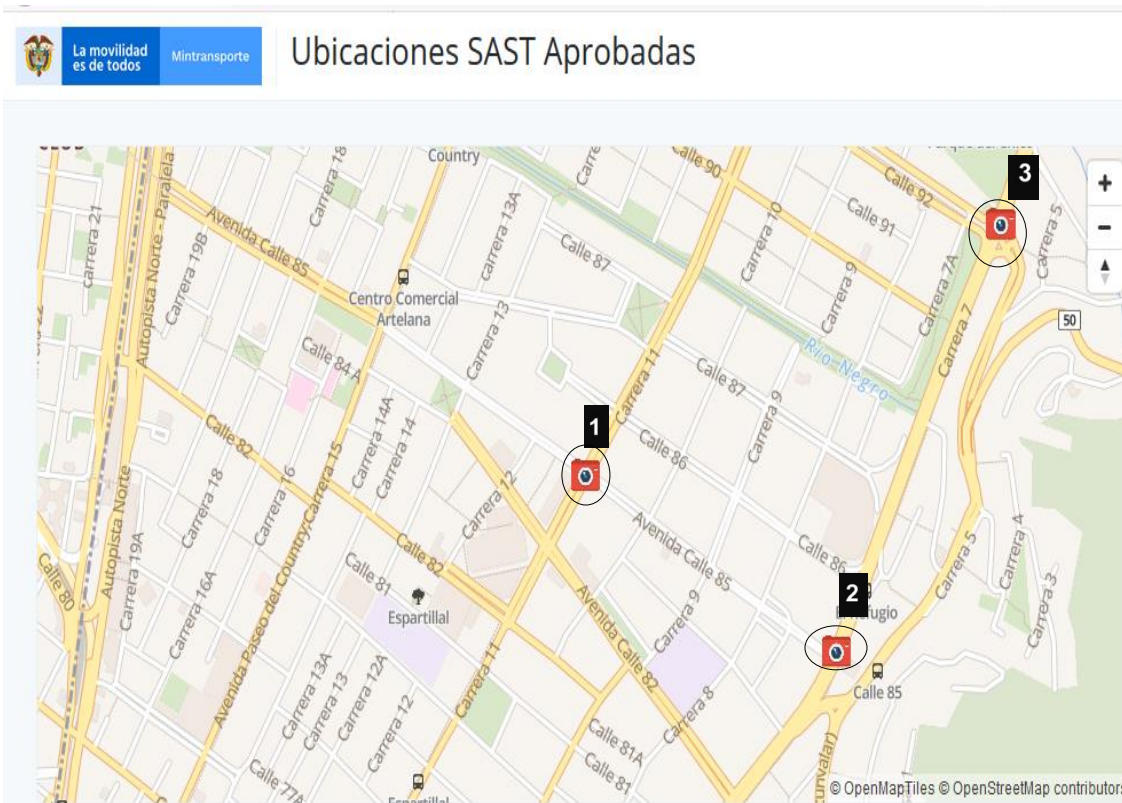
<sup>66</sup> En la medida que en la norma no se consagró que sus disposiciones aplicaban con anterioridad a su expedición –irretroactividad de la ley-, las mismas son de obligatorio cumplimiento desde el 14 de julio de 2017, fecha de su expedición.

<sup>67</sup> Ministerio de Transporte. Ubicaciones SAST aprobadas. En: [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21). Consultado el 31 de agosto de 2020. Recuperado de Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT (\172.16.1.140) (Z:)Julio Garzón\Videos 31082020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

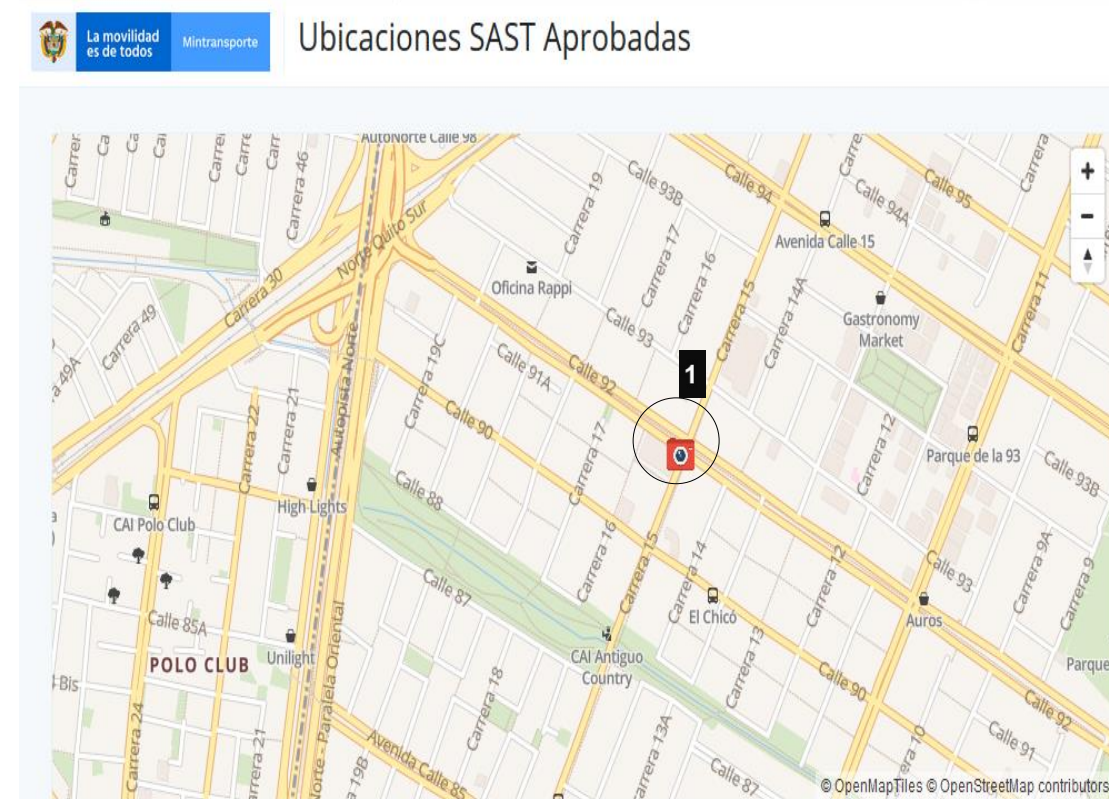
**Imagen No. 1.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 11 con Calle 85, autorizado el 12/12/2018;
2. Avenida Carrera 7 con Calle 85, autorizado el 12/12/2018;
3. Carrera 7 con Avenida Calle 92, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 2.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 15 con Avenida Calle 92, autorizado el 12/12/2018;



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

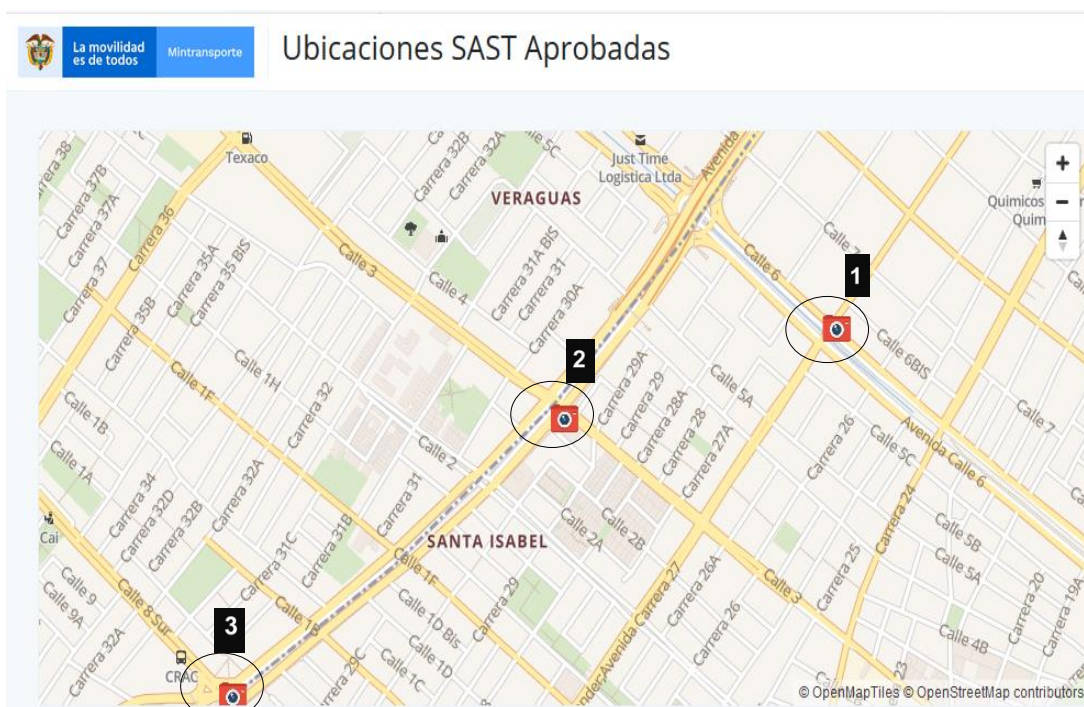
**Imagen No. 3.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Caracas con Avenida Calle 19, autorizado el 13/12/2018;
2. Avenida Carrera 10 A con Calle 19, autorizado el 12/12/2018;
3. Avenida Carrera 10 A con Calle 19, autorizado el 28/03/2020



**Imagen No. 4.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

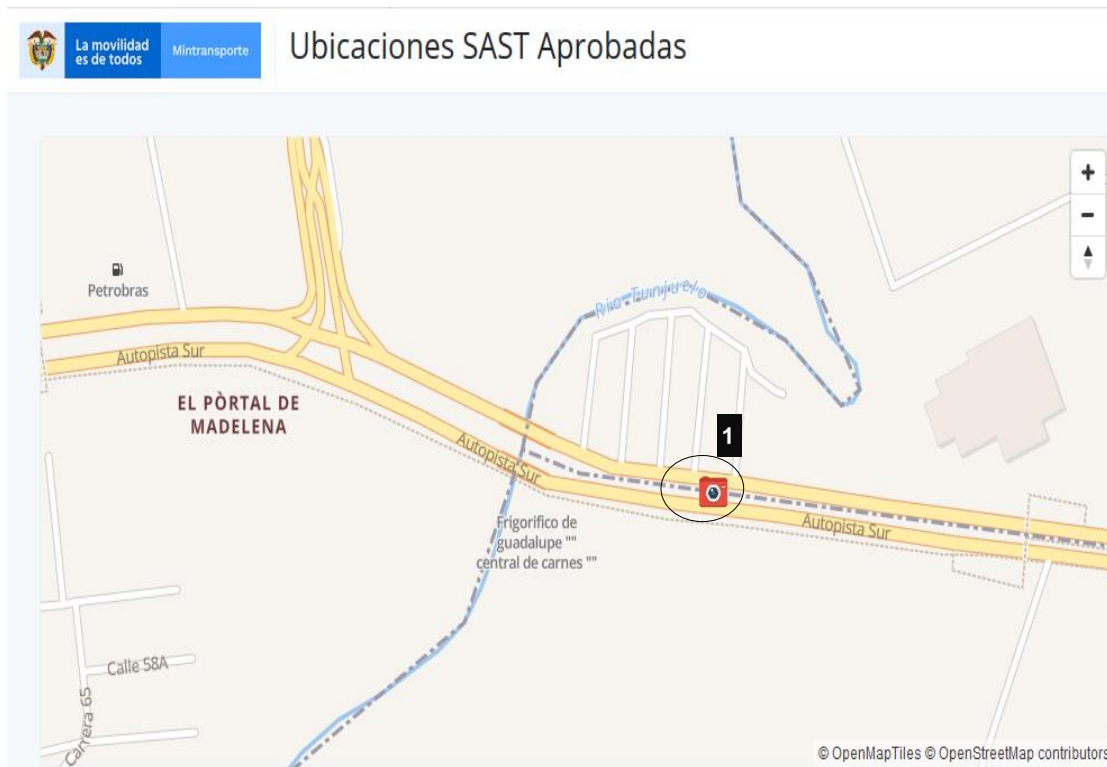
1. Carrera 27 con Avenida Calle 6, autorizado el 12/12/2018;
2. Avenida Quito con Avenida Calle 3, autorizado el 12/12/2018;
3. Avenida Quito con Calle 8 Sur, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

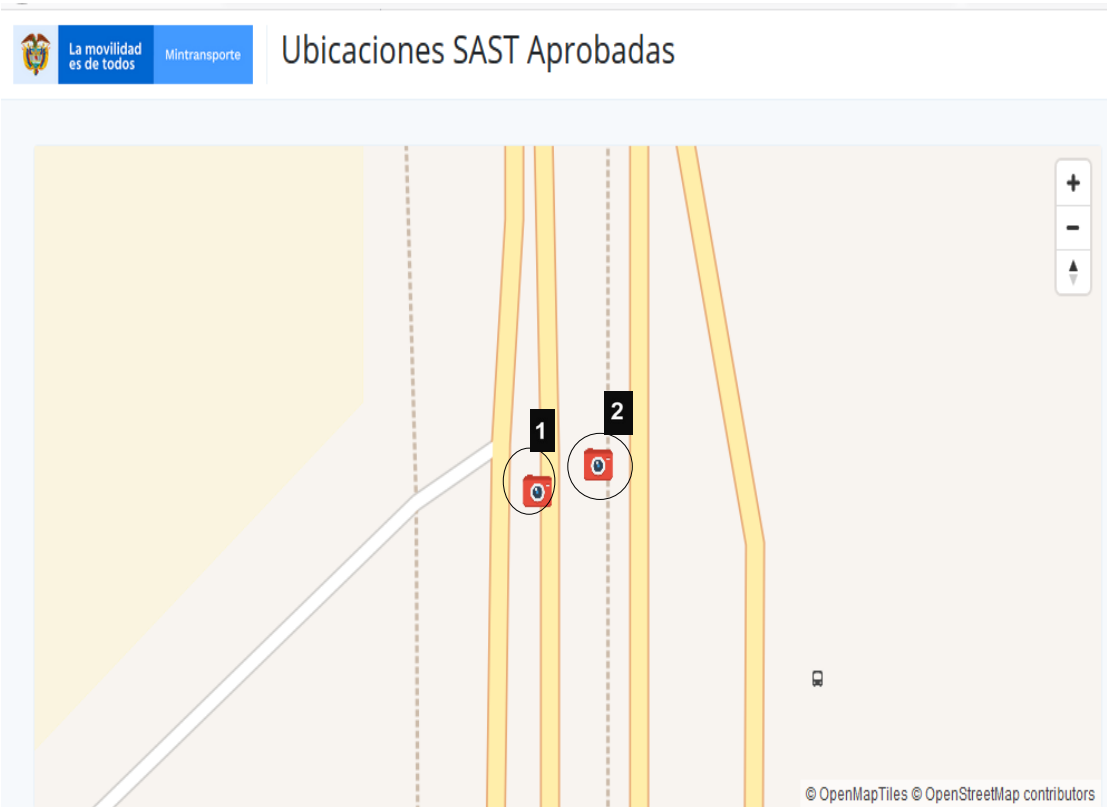
**Imagen No. 5.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 62 A con Avenida Autopista Sur (Calle 45 A Sur), autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 6.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Boyacá con Autopista Sur, autorizado el 26/12/2019.
2. Avenida Boyacá con Autopista Sur, autorizado el 26/12/2019.

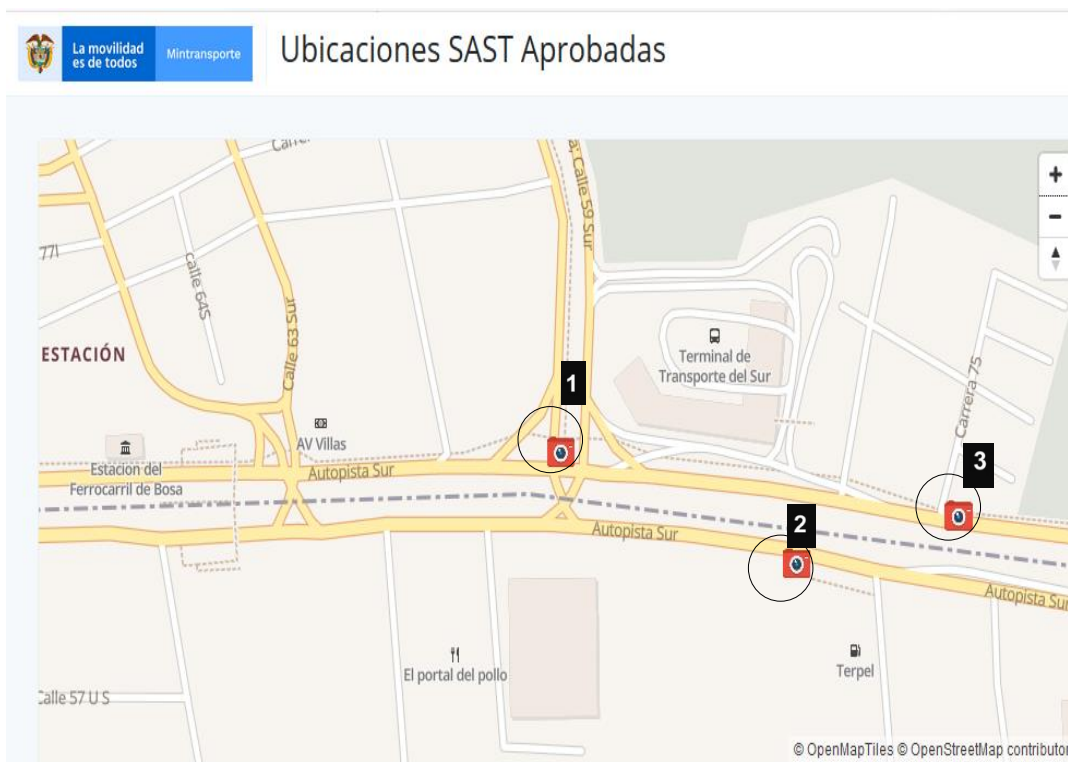




“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 7.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Autopista Sur con Calle 59 Sur, autorizado el 12/12/2018;
2. Autopista Sur con Calle 59 Sur, autorizado el 28/03/2020;
3. Autopista Sur con Calle 59 Sur, autorizado el 28/03/2020.



**Imagen No. 8.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 19 con Avenida Calle 100, autorizado el 12/12/2018;
2. Avenida Carrera 11 con Avenida Calle 100, autorizado el 12/12/2018;
3. Carrera 9 con Avenida Calle 100, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 9.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 10 con Calle 10, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 10.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. NQS con Avenida Calle 72, autorizado el 20/01/2020;
2. NQS con Avenida Calle 72, autorizado el 20/01/2020
3. Avenida Carrera 24 con Avenida Calle 80, autorizado el 12/12/2018.







“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 15.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Calle 68 con Calle 98, autorizado el 12/12/2018.
2. Avenida Suba con Avenida Calle 100, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 16.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 5 con Avenida Calle 19, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

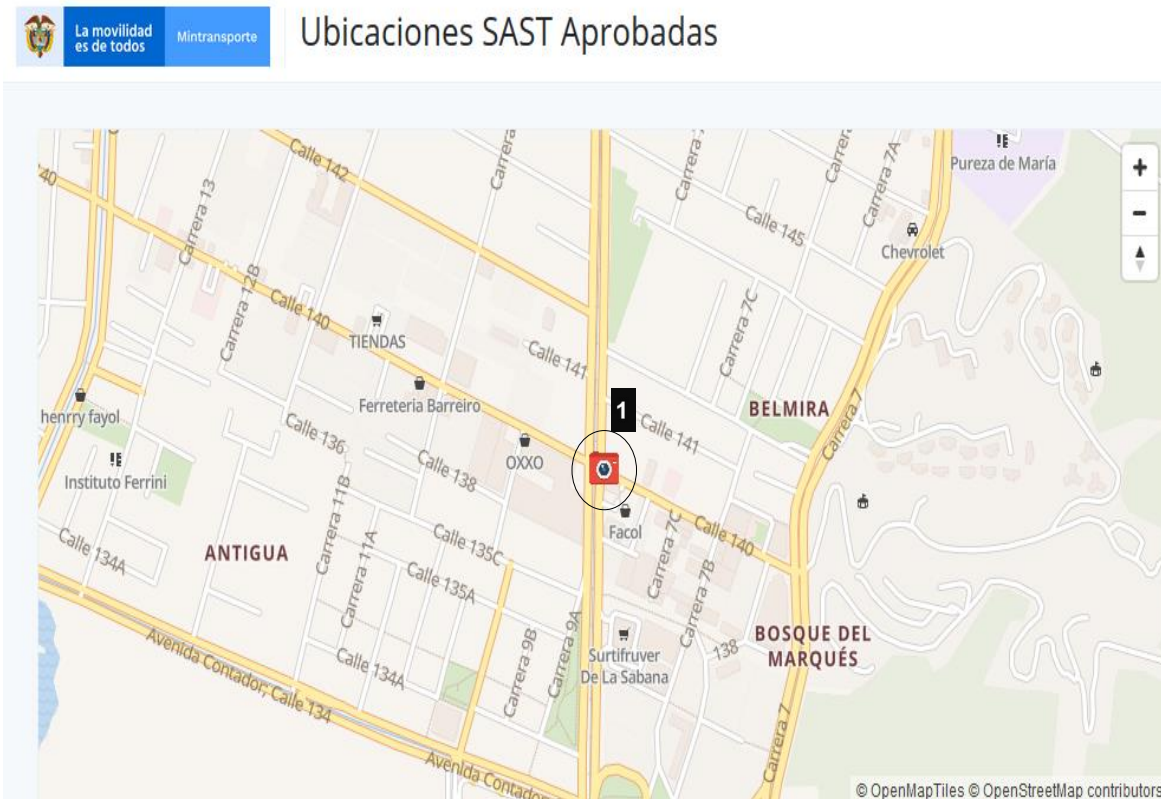
**Imagen No. 17.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Carrera 6 con Avenida Primero de Mayo (Calle 20 Sur), autorizado el 12/12/2018.
2. Carrera 3 Este con Avenida Primero de Mayo (Calle 20 Sur), autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 18.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

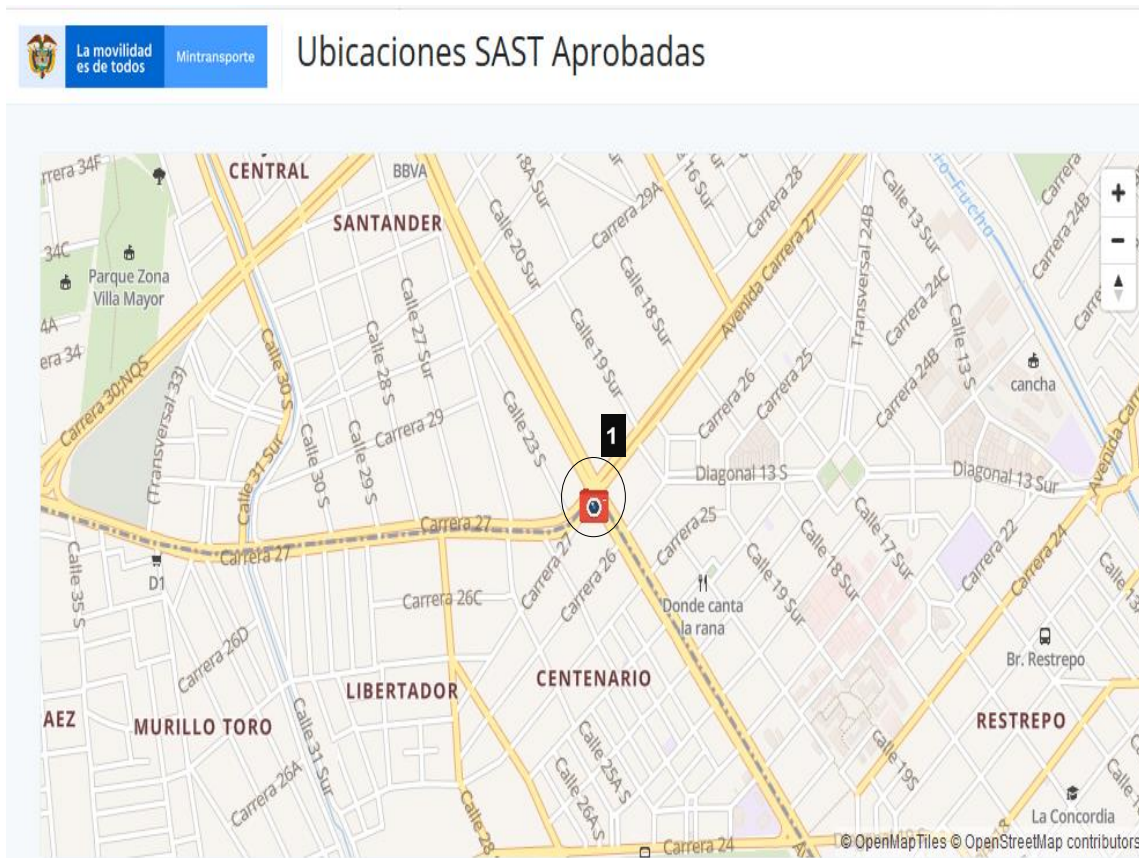
1. Avenida Carrera 9 con Calle 140, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

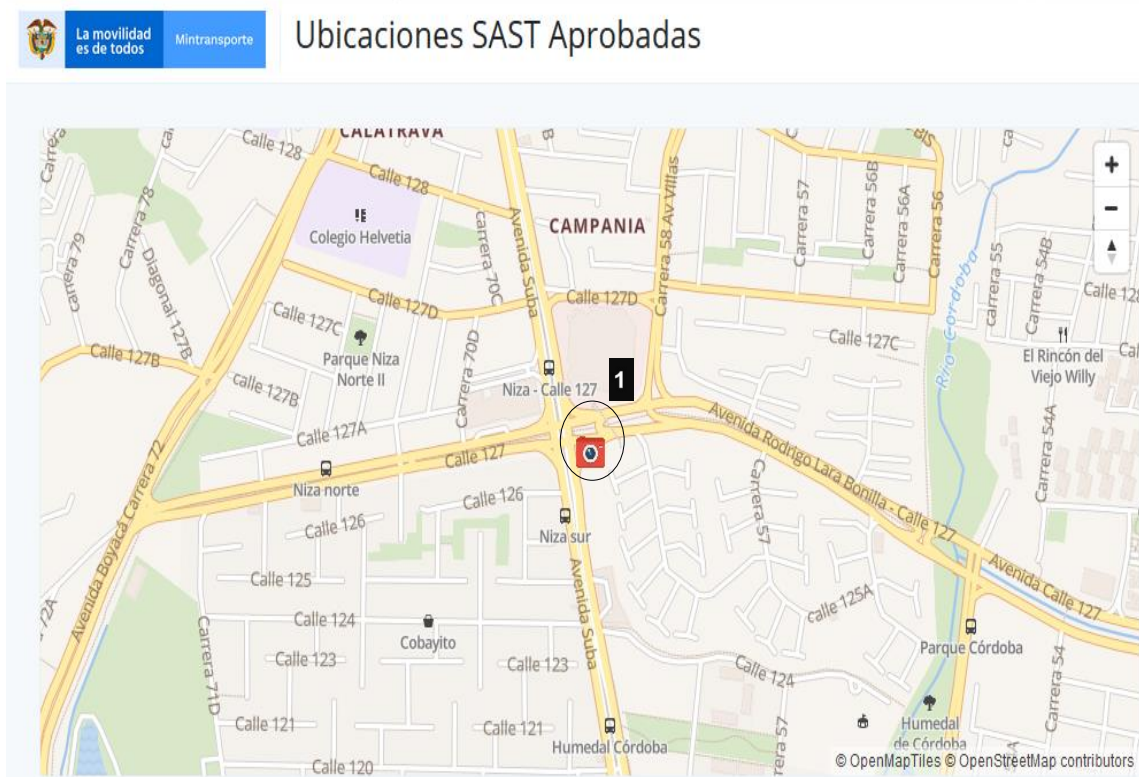
**Imagen No. 19.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 27 con Avenida Primero de Mayo, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 20.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Avenida Suba con Avenida Calle 127, autorizado el 12/12/2018.







“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 23.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 7 con Calle 94, autorizado el 12/12/2018;
2. Avenida Carrera 7 con Calle 94 (Sentido Norte - Sur), autorizado el 20/11/2019;
3. Avenida Carrera 7 con Calle 94 (Sentido Sur - Norte), autorizado el 20/11/2019.



**Imagen No. 24.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

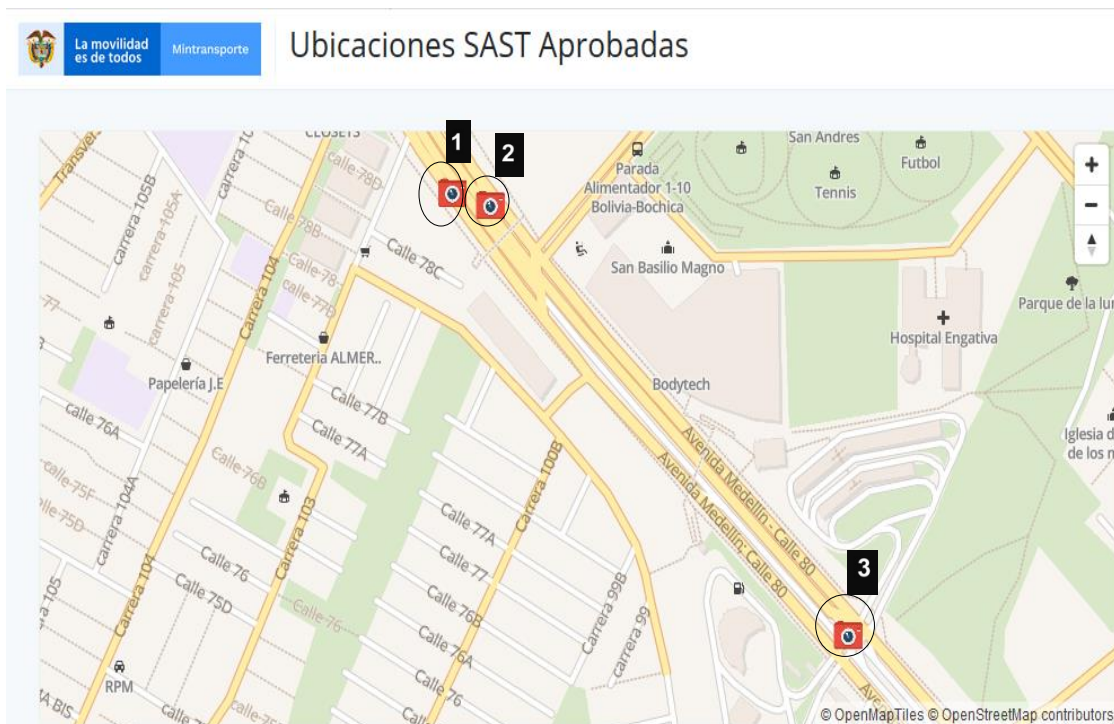
1. Avenida Carrera 24 con Avenida Calle 45, autorizado el 12/12/2018;
2. Avenida Carrera 7 con Calle 45, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 25.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Calle 80 con Carrera 102, autorizado el 26/12/2019;
2. Avenida Calle 80 con Carrera 102, autorizado el 26/12/2019;
3. Avenida Calle 80 con Carrera 98, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 26.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 18 con Calle 12, autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

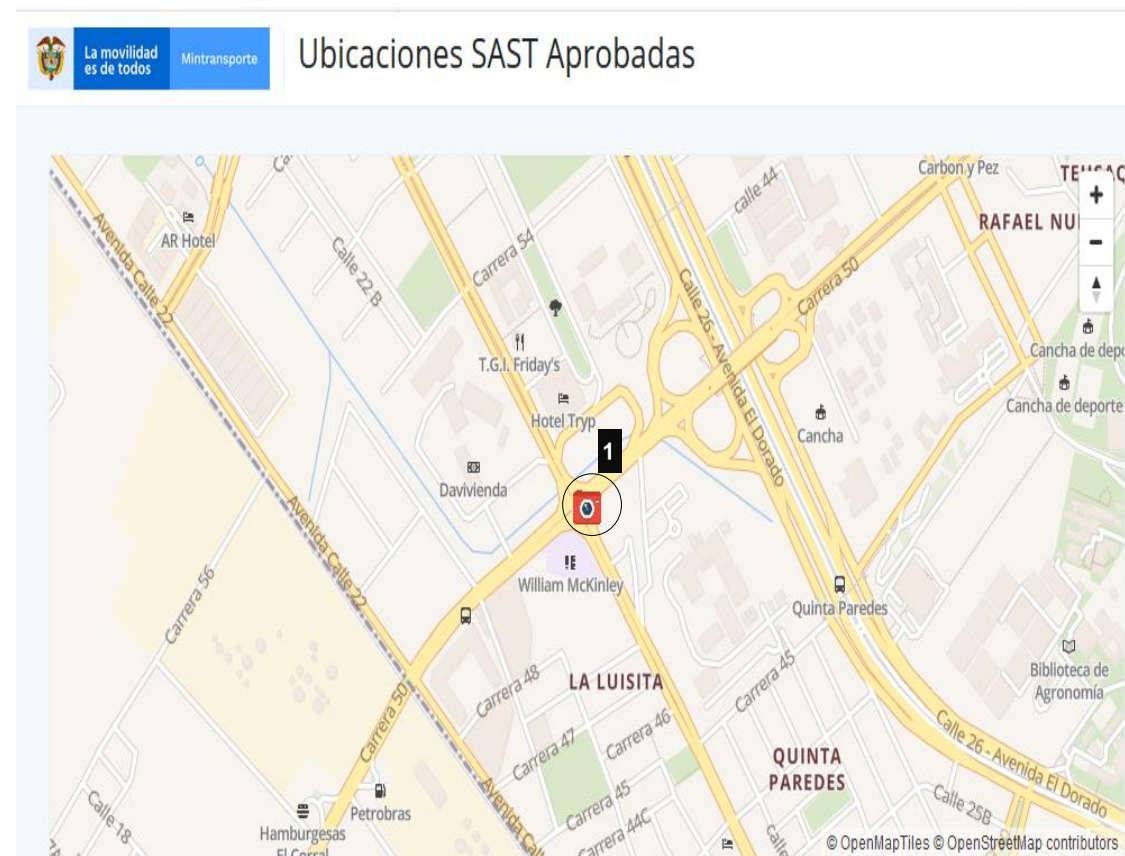
**Imagen No. 27.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Avenida Boyacá con Avenida Calle 138, autorizado el 12/12/2018.



**Imagen No. 28.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Carrera 50 con Avenida Esperanza (Avenida Calle 24), autorizado el 12/12/2018.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 29.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. NQS con Calle 59, autorizado el 20/01/2020;
2. NQS con Calle 59, autorizado el 20/01/2020;
3. NQS con Calle 59, autorizado el 20/01/2020.



**Imagen No. 30.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 4 puntos, como se muestra a continuación:

1. 2 en Autonorte con Calle 170, autorizado el 20/01/2020;
2. 2 en Autonorte con Calle 170, autorizado el 20/01/2020.

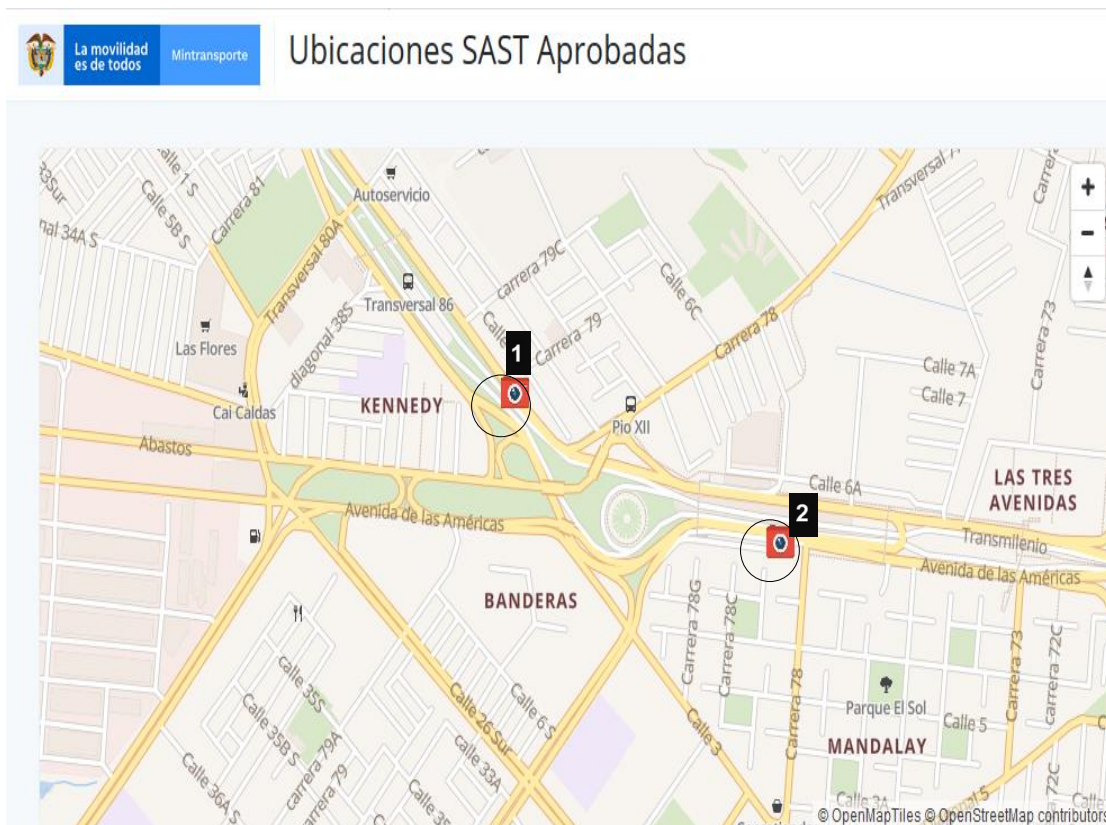




“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

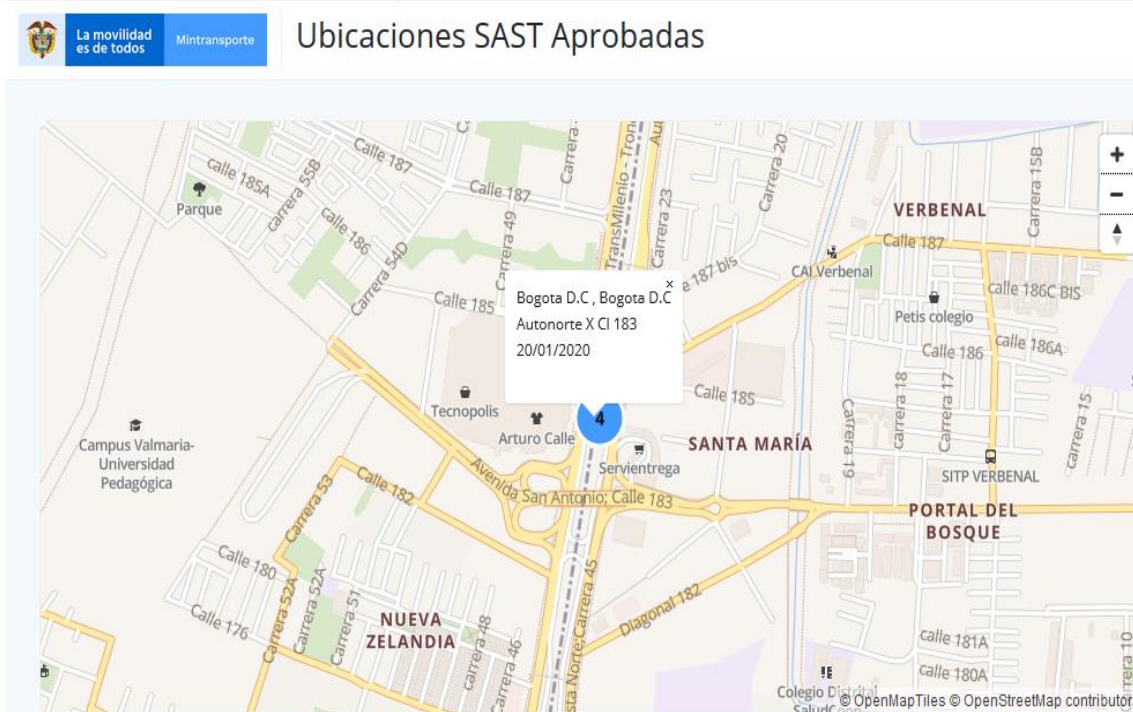
**Imagen No. 33.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Rotonda Banderas con Calle 5C Transversal 78 C, autorizado el 20/01/2020;
2. Rotonda Banderas con Calle 5C Transversal 78 C, autorizado el 20/01/2020.



**Imagen No. 34.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 4 puntos, como se muestra a continuación:

1. Autonorte con Calle 183, autorizado el 20/01/2020;
2. Autonorte con Calle 183, autorizado el 20/01/2020;
3. Autonorte con Calle 183, autorizado el 20/01/2020;
4. Autonorte con Calle 183, autorizado el 20/01/2020.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 35.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 4 puntos, como se muestra a continuación:

1. Autonorte con Calle 100, autorizado el 20/01/2020;
2. Autonorte con Calle 100, autorizado el 20/01/2020;
3. Autonorte con Calle 100, autorizado el 20/01/2020;
4. Autonorte con Calle 100, autorizado el 20/01/2020.



**Imagen No. 36.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Boyacá con Avenida Calle 26, autorizado el 20/01/2020;
2. Avenida Boyacá con Avenida Calle 26, autorizado el 20/01/2020.







“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 39.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 1 punto, como se muestra a continuación:

1. Calle 139 con Transversal 136 - Sentido Occidente - Oriente, autorizado el 13/12/2019.



**Imagen No. 40.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 68 con Avenida Américas - Norte Sur, autorizado el 13/12/2019;
2. Avenida Carrera 68 con Avenida Américas - Sentido Sur - Norte, autorizado el 13/12/2019.

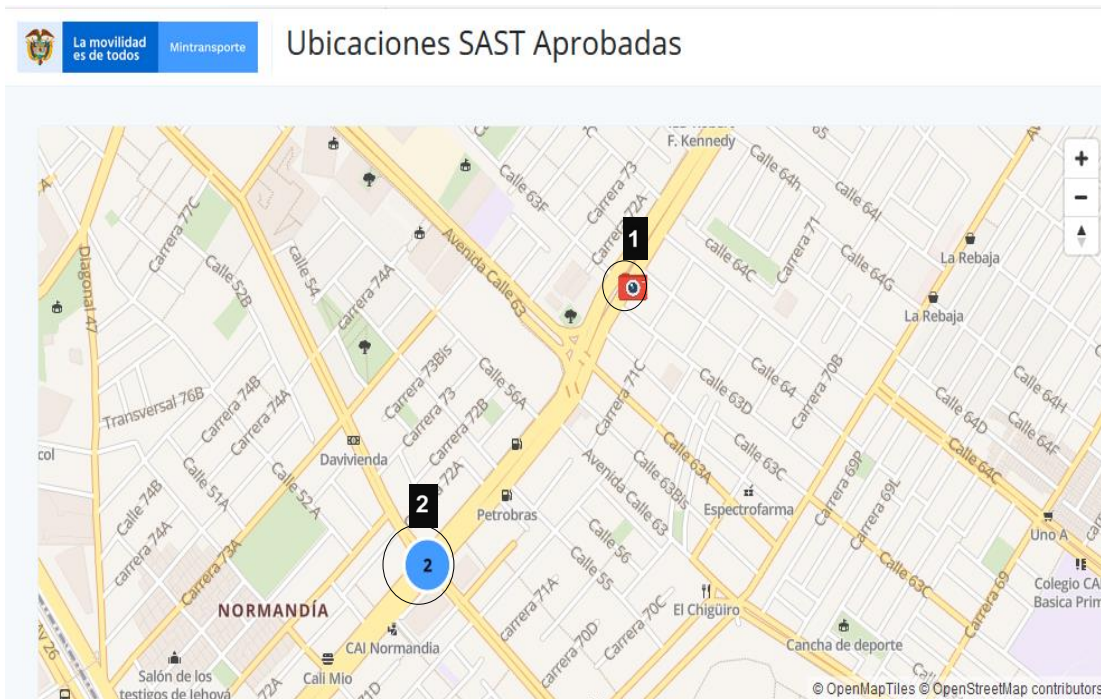




“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

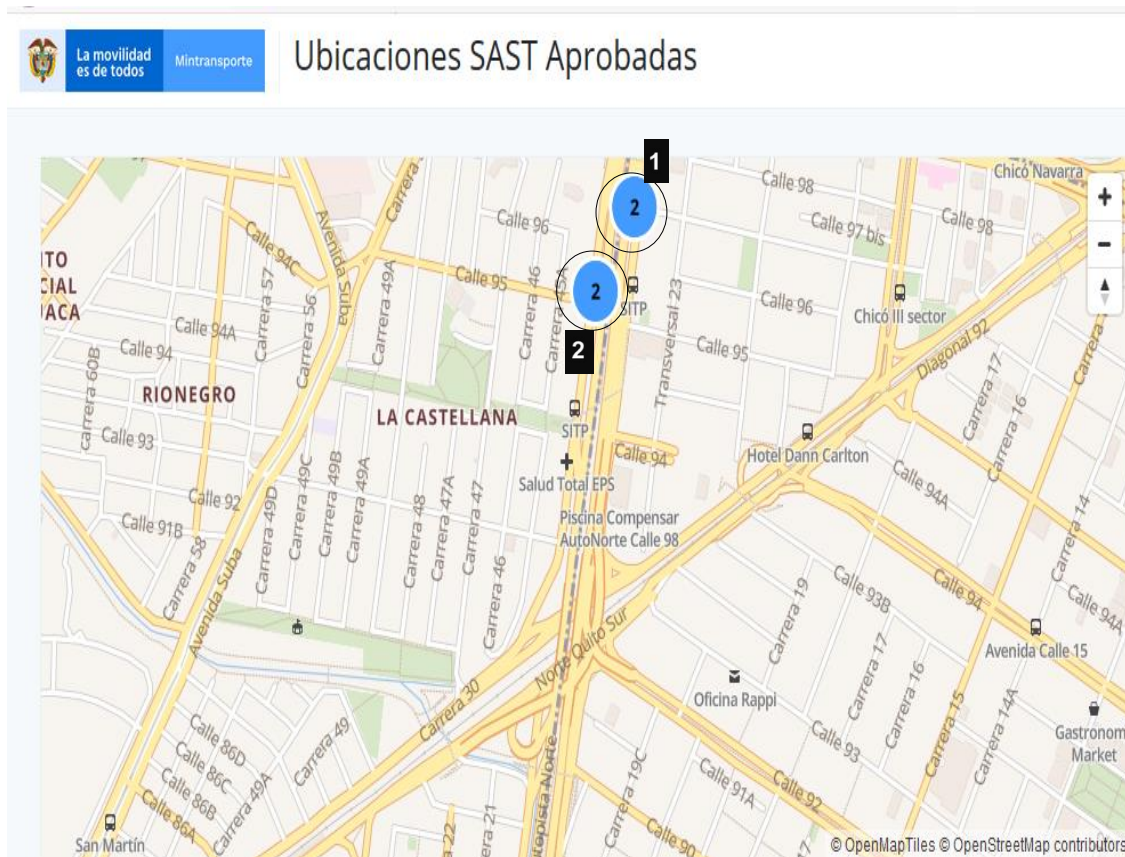
**Imagen No. 43.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 3 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Boyacá con Calle 63, autorizado el 26/12/2019;
2. 2 puntos en la Avenida Boyacá con Calle 53, autorizados el 26/12/2019.



**Imagen No. 44.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 4 puntos, como se muestra a continuación:

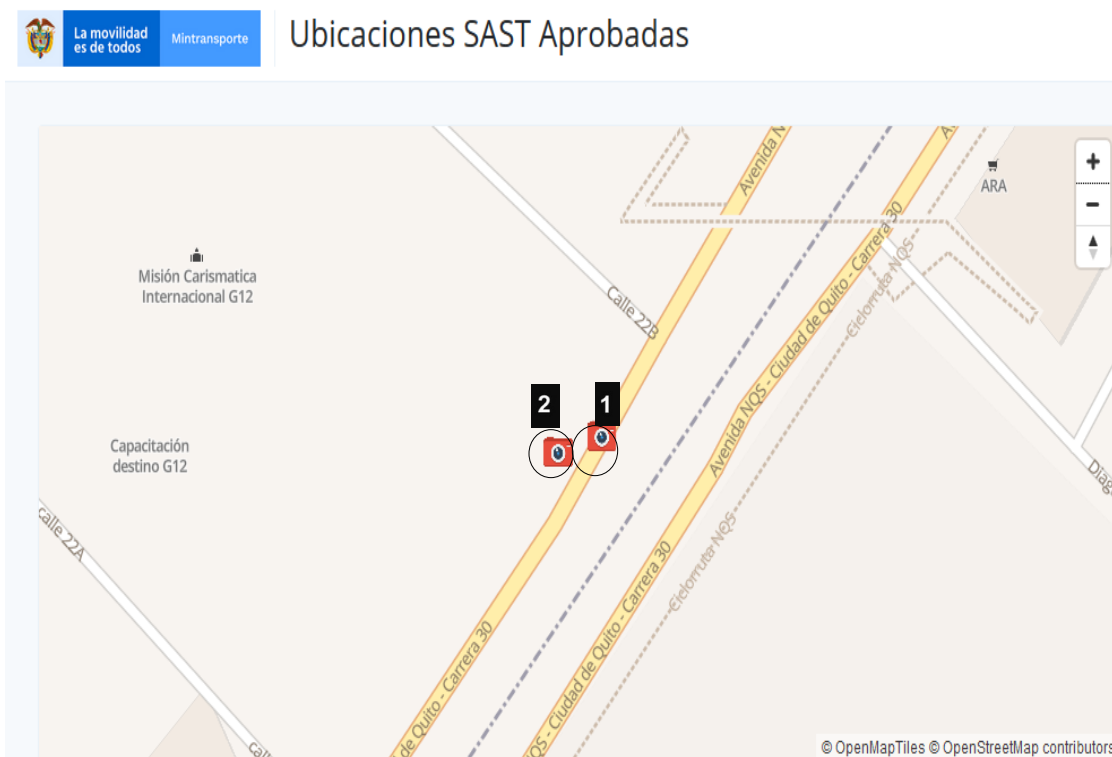
1. 2 puntos en la Autopista Norte con Calle 94, autorizados el 26/12/2019;
2. 2 puntos en la Autopista Norte con Calle 94, autorizados el 26/12/2019.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

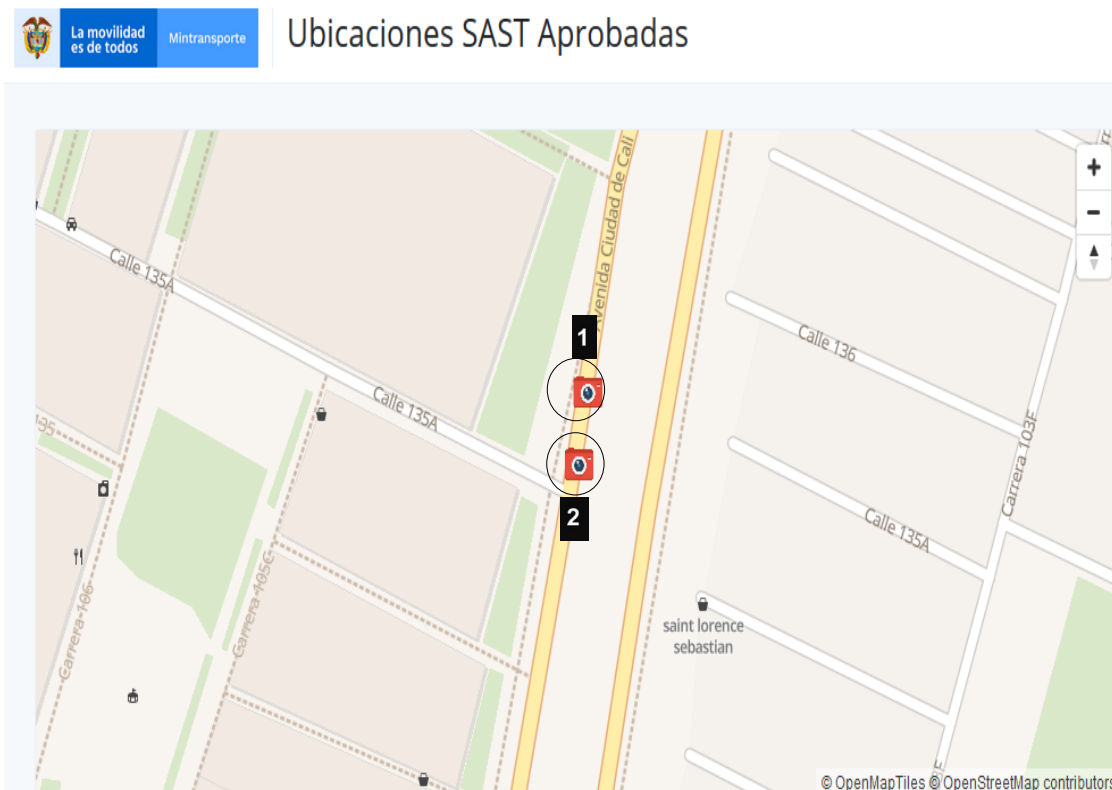
**Imagen No. 45.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. NQS con Avenida Américas, autorizado el 26/12/2019;
2. NQS con Avenida Américas, autorizado el 26/12/2019.



**Imagen No. 46.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Ciudad de Cali con Calle 133 A, autorizado el 26/12/2019;
2. Avenida Ciudad de Cali con Calle 133 A, autorizado el 26/12/2019.





“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 49.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida 1° de Mayo con Calle 45 Sur, autorizado el 26/12/2019;
2. Avenida 1° de Mayo con Calle 45 Sur, autorizado el 26/12/2019.



**Imagen No. 50.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, autorizado el 28/03/2020;
2. Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, autorizado el 28/03/2020.





“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 53.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 4 puntos, como se muestra a continuación:

1. Autopista Norte con Calle 127, autorizado el 28/03/2020;
2. Autopista Norte con Calle 127, autorizado el 28/03/2020;
3. Autopista Norte con Calle 127, autorizado el 28/03/2020;
4. Autopista Norte con Calle 127, autorizado el 28/03/2020.



**Imagen No. 54.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Américas con Carrera 70 B, autorizado el 28/03/2020;
2. Avenida Américas con Carrera 70 B, autorizado el 28/03/2020.







“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 57.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80, autorizado el 28/03/2020;
2. Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80, autorizado el 28/03/2020.



**Imagen No. 58.** Consulta ST realizada en el link [https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud\\_departamento=21](https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=21), de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. 2 puntos, como se muestra a continuación:

1. Avenida Boyacá con Calle 169 B, autorizado el 28/03/2020;
2. Avenida Boyacá con Calle 169 B, autorizado el 28/03/2020.





“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así, de acuerdo con la información pública que obra en la página del Ministerio de Transporte, le fueron autorizados a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** la puesta en marcha de los SAST que se relacionan a continuación: treinta y siete (37) el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dos (2) el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), nueve (9) el trece (13) de diciembre del mismo año, veintitrés (23) el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), veintisiete (27) el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) y treinta y uno (31) el veintiocho de marzo del mismo año.

Sin embargo, a pesar que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** se encuentra autorizada para hacer uso de ciento veintinueve (129) SAST para la detección de infracciones de tránsito en su jurisdicción, se tiene que, conforme a las quejas allegadas por los ciudadanos y el informe remitido por la Personería de Bogotá a esta Superintendencia, presuntamente ha impuesto ordenes de comparendo apoyada de seiscientos (600) SAST móviles que no cuentan con la debida autorización, así como posiblemente instaló y operó un (1) SAST fijo en fechas en las cuales aún no contaba con la autorización respectiva. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 12 de noviembre de 2019<sup>68</sup>, el Personero Delegado para la Coordinación de Veedurías de la Personería de Bogotá trasladó a esta Superintendencia el informe de acción de prevención y control a la función pública denominado “*Seguimiento a la gestión adelantada por la secretaria distrital de movilidad en el cumplimiento del proyecto de gestión y control de tránsito y transporte, establecido en el plan distrital de desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos”*”.

En dicho informe se pone de presente, entre otras cosas, presuntas infracciones a la normatividad vigente cometidas por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** en lo relacionado a la instalación y puesta en operación de los SAST en su jurisdicción, toda vez que posiblemente operó seiscientos (600) dispositivos electrónicos móviles, destinados para la ejecución de control en vía, como dispositivos de detección electrónica sin que estos contaran con la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, entre los días 22 de septiembre de 2018 y 30 de junio de 2019.

Lo anterior, en la medida que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** le presentó a la Personería de Bogotá un documento denominado “*Obtención de información relacionada con el proyecto: Gestión y control de tránsito y transporte, a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad*”, enmarcado en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 — 2020 “*Bogotá Mejor para Todos*”, en el cual, como adjunto, remitió un archivo Excel llamado “*ESTADISTICA DE USO DE LOS 600 DISPOSITIVOS DEL MES DE JUNIO DEL 2019*”, donde relacionó seiscientos (600) dispositivos móviles usados posiblemente para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá durante el mes de junio de 2019. Veamos:

ESPACIO EN BLANCO

<sup>68</sup> Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 61. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

ASIGNADOS 1 AL 10 DE JUNIO DEL 2019						SKGTECNOLOGIA	ESTADISTICA DE USO DE LOS 600 DISPOSITIVOS DEL MES DE JUNIO DEL 2019	
A	B	C	D	E	F	G	H	I
Placa	Grado	Nombre	DescripcionArea	Esfere Asignad	IMEI	COMPARENDO	FOTOMULT.	
1	56271	PT	PEREZ DUITAMA, NELSON HUMBERTO	Area 11	AR6-AAN-40R-30	351967071200674	22	2
2	56272	PT	CAICEDO BAYONA, DAVID ALEJANDRO	Area 04	AR6-AAN-7FF-5T	351967074456588	21	4
3	56321	PT	AVILA SANABRIA, EDUAR YESID	Area 11	AR6-AAN-9B4-03	35927072275880	10	11
4	56767	SI	ALVAREZ ROJAS, CARLOS HUMBERTO	AREA 12	AR6-AAN-2A2-HH	351967071201896	38	22
5	56801	PT	HERRERA BOMHOROUEZ, FERNANDO ALONSO	Escalera	AJJ-AA8-E5K-HT	351967071200112	0	0
6	56936	PT	CARDOSO OCHOA, JEISON ANDRES	Escalera	AR6-AAN-794-M8	351967071358447	42	0
7	57637	PT	VALENZUELA ROJAS, FREDY ROLANDO	Area 10	AR6-AAN-883-MT	351967071367481	33	5
8	57654	PT	PATARROYO CIFUENTES, NESTOR JAVIER	Area 10	AR6-AAN-885-4C	351967071267911	43	34
9	59869	PT	GONZALEZ GOMEZ, IVAN LEONARDO	Area 02	AR6-AAN-EJ5-SN	351967071199819	72	53
10	60542	PT	AYALA SANCHEZ, ROBINSON ANDRES	Area 10	AR6-AAN-59E-J2	351967071199263	0	1
11	61036	PT	RAMOS RODRIGUEZ, WILMAR ANDRES	Sector	AR6-AAJ-2V2-S8	351967071200575	4.4	3
12	61042	PT	REYES FIGUEROA, JEISON	Sector	AJJ-AA8-EVD-0M	351967071200575	25	83
13	61418	PT	TOVAR GUZMAN, LUIS ALEJANDRO	Area 02	AJJ-AA8-FT8-96	351967071204403	37	78
14	62574	IT	VARGAS SOSA, NELSON JAVIER	Sector	AR6-AAN-6FM-R8	351967071200054	15	0
15	63178	PT	MORENAS DIAZ, JOSE EDUARDO	Sector	AR6-AAN-2MU-TM	351967071204767	0	8
16	63810	SI	VARGAS RODRIGUEZ, JAIR ORLANDO	Terminal	AR6-AAN-8R9-6D	351967071199405	10	0
17	63914	PT	VAÑEZ GUTIERREZ, JAIR ANDRES	AREA 13	AJJ-AA8-B00-2H	351967071198951	4.4	37
18	64564	SI	CAÑON CAÑON, ANGEL ALBERTO	AREA 15	AR6-AAJ-245-W2	351967071204155	7	0
19	67015	PT	MORENO RIOS, JORGE ELIECER	Area 09	AR6-AAJ-SJP-8J	351967071203702	0	0
20	72465	PT	CLAWIJO CARDONA, EDGAR	Area 09	AR6-AAJ-MD9-Y2	351967071199231	0	0
21	72486	PT	GARCIA PRADO, ELDER JAIR	Area 02	AR6-AAN-7CF-PT	351967071199900	16	7
22	72514	PT	GARCIA VALENCIA, FELIPE	Area 11	AR6-AAN-6R8-3H	351967071199264	0	53
23	73880	PT	FUENTES DIAZ, ALEXANDER ENRIQUE	Area 07	AR6-AAN-8R7-6B	351967071199802	4.7	24
24	76595	PT	CARDOSO MANCIPE, JOHN WILINTON	Area 11	AJJ-AA8-FM8-3F	351967071345204	0	6
25	76735	PT	MUÑOZ SARMIENTO, EDISON ARMANDO	Area 10	AR6-AAJ-2EA-AA	351967071204775	17	20
26	76999	PT	CORREA CANTILLO, LEWIS ENRIQUE	Area 01	AJJ-AA8-E55-H2	351967071366798	4.2	68
27	77876	PT	CABALLERO GOMEZ, ABEL ANTONIO	AREA 13	AR6-AAN-8T2-75	351967074586392	31	42
28	78956	PT	ESCOBAR ESPINOSA, VICTOR JAVIER	Area 02	AJJ-AA8-E3J-FS	35927070436484	4.6	21
29	79226	PT	ROJAS RODRIGUEZ, GILBERTO	Aeropuerto	AJJ-AA8-F7A-MA	351967071200914	4.5	15
30	82897	IT	GOMEZ GALVIS, JOHN JAIR	Sector	AR6-AAN-YJN-0H	351967071203447	13	25
31	83041	PT	PEÑARANDA HERNANDEZ, DANILSO JOSE	Area 02	AJJ-AAJ-T54-JR	351967071366723	81	90
32	83262	PT	ARIAS MURILLO, ROBINSON	Area 03	AR6-AAN-6M8-YT	351967071200047	31	40
33	84295	PT	MONROY RUIZ, EDWIN FERNEY	Area 11	AR6-AAN-5H4-TU	351967071199595	0	41
34	84521	PT	AMAYA LINARES, CARLOS ARMANDO	AREA 15	AJJ-AA8-EN4-3J	351967071367978	30	6
35	85146	PT	ORTIZ CORONADO, JONATHAN FABIAN	Escalera	AR6-AAN-6YA-AN	351967071364678	0	0
36	85147	PT	DIAZ TUTA, JESUS EMILIO	Area 11	AJJ-AA8-DF8-TH	351967071200807	0	0
37	85174	SI	GARCIA CAMACHO, CESAR AUGUSTO	AREA 15	AR6-AAN-9E3-TV	351967071200070	0	3
38	86924	IT	FORERO OTALORA, PABLO ENRIQUE	Area 01	AJJ-AA8-EDF-RH	351967071199868	0	0
39	86938	SI	BERNAL FAJARDO, WILSON	AREA 14	AJJ-AA8-G05-6S	351967071368891	3	0
40	86950	SI	RODRIGUEZ GARZON, OSCAR IVAN	Escalera	AR6-AAN-6P8-2T	351967071365235	0	0
41	86975	PT	AGUIRRE HERRERA, PABLO EMILIO	Escalera	AR6-AAN-9FF-UC	351967074585832	2	2
42	87003	IT	DIAZ MARTINEZ, ELKIN ANDRES	Manillar	AR6-AAN-8SG-W0	351967071364025	4	7
43	87047	SI	LAGOS GOMEZ, WILSON FERNANDO	Aeropuerto	AR6-AAN-324-B9	351967074564079	52	6
44	87079	PT	QUINTERO ROA, WILLIAM ALEXANDER	Area 04	AJJ-AAJ-82Y-R2	351967071201615	30	12
45	87163	IT	CAÑON MURILLO, JOHN FERNANDO	AREA 14	AR6-AAN-2UK-ZG	351967074564384	8	0
46	87184	IT	RIHERRA MARTINEZ, FRANCISCO	Area 03	AR6-AAJ-PA4-UU	351967071260149	11	0
47	87189	IT	TORRES HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO	Area 02	AR6-AAN-2F2-NR	351967071200609	15	0
48	87211	IT	AMADO GAMBOA, EDWIN YECID	AREA 14	AJJ-AA8-DH3-ZR	351967071199074	12	14
49	87269	IT	CASTAÑO NIETO, FERNANDO	Area 03	AR6-AAN-9MK-ZG	351967071259660	3	8
50	87272	IT	SABOGAL ARDILA, FREDY ORLANDO	AREA 14	AJJ-AA8-DH3-ZR	351967071201979	0	0
51	87281	IT	PUEERTAS DUEÑAS, EDWIN OVIDIO	Area 05	AR6-AAN-54G-GD	351967071199462	3	0
52	87288	IT	ABRAMAM MARTIN, ELADIO	Area 09	AJJ-AA8-ET5-DD	351967071273760	7	2
53	87294	SI	GUERRERO MIRACACHA, LUIS EDUARDO	Area 10	AR6-AAN-4IB-7D	351967071202019	14	0
54	87296	SI	BERNATE, JULIO HUMBERTO	Sector	AJJ-AAJ-61H-8A	351967071200940	6	5
55	87303	PT	HERRERA CELY, JOSE LEONARDO	AREA 13	AR6-AAN-837-8E	351967071261427	26	3
56	87326	IT	FAJARDO WILLARAGA, EDWIN	Area 11	AJJ-AA8-DHD-U4	351967071199064	0	9
57	87350	PT	FAJARDO MARTINEZ, DIEGO ALEXANDER	Area 07	AR6-AAJ-F20-EF	351967071204676	33	25
58	87359	IT	RAMIREZ ARENALO, EDGAR FABIAN	AREA 13	AJJ-AA8-2D9-AA	351967071202504	15	36
59	87405	PT	ROBAYO CRUZ, JHON	Aeropuerto	AR6-AA8-C63-RH	351967071264371	18	1
60	87460	IT	MARQUEZ MONCADA, JEISON GABRIEL	Area 09	AR6-AAJ-KLU-DB	351967071203023	3	1
61	87492	IT	BAÑOL UBAQUE, ANIBAL FERNANDO	Area 02	AR6-AAN-82J-BW	351967071200459	2	16
62	87528	SI	PESELLA RODRIGUEZ, FRANK EDUARDO	AREA 15	AJJ-AA8-FHM-3U	351967071199058	15	3
63	87549	PT	SUAREZ CELY, SERGIO MAURICIO	Area 01	AJJ-AA8-E68-KF	351967071199199	27	23
64	87586	PT	BUITRAGO ESPINOSA, JAIME ANDRES	Area 02	AR6-AAN-80G-0M	351967071202841	20	20
65	87634	PT	REYES HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Caminion Abartar	AR6-AAN-81B-A8	351967071199449	5	2
66	87635	IT	BUITRAGO MARTINEZ, MARTIN OSWALDO	AREA 12	AR6-AAN-72G-0M	351967071259736	13	37
67	87640	PT	MUÑOZ BEDOYA, ANDRES	Sector	AR6-AAN-719-7H	351967071264824	0	0
68	87688	IT	HERNANDEZ GUTIERREZ, CRISTOFER	Aeropuerto	AJJ-AA2-3JH-0W	351967071201391	1	0
69	87698	IT	LOPEZ RIVERA, FERNELLY ALBERTO	AREA 13	AR6-AAN-800-UY	351967071202381	10	24
70	87701	SI	VALENZUELA, JHON MAURICIO	Sector	AJJ-AA8-EK4-H9	351967071200179	4	0
71	87724	PT	GUZMAN REYES, HECTOR AUGUSTO	Escalera	AR6-AAJ-ZES-AS	351967071204940	28	0
72	87849	SI	BELTRAN RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	Manillar	AJJ-AA8-BND-VJ	351967071267754	1	0
73	87901	SI	HEREDIA QUINTERO, FRANKLIN JAVIER	Area 05	AR6-AAN-8E1-TT	351967071201953	13	0
74	88170	PT	ZAPATA GONZALEZ, DAVID	Area 09	AJJ-AA8-F12-D2	351967071267887	8	12
75	88221	IT	MARTINEZ MONTES, OSCAR	Area 01	AR6-AAN-7FD-SR	351967071259744	4	3
76	88229	PT	PATINO CARGO, ESTEBAN IGNACIO	AREA 15	AR6-AAN-2H0-0P	35927072270071	40	31
77	88361	PT	JIMENEZ MENDEZ, JHON EDUARDO	Area 05	AR6-AAN-82E-DB	351967071203445	42	40
78	88545	PT	RODRIGUEZ MINA, ALBEIRO	Area 08	AR6-AAN-8D5-RH	351967071201623	34	8
79	88593	PT	GONZALEZ RIVERA, EFRAIN	Area 02	AR6-AAN-9GD-WA	351967071260189	82	54
80	88670	PT	CHAVARRO COBOS, JEYSON CAMILO	Area 06	AJJ-AAJ-543-JK	351967071199597	36	4
81	88993	PT	MENDIOLA OSSA, JEISON ALEJANDRO	AREA 15	AR6-AAN-2HT-0K	351967071201797	38	23
82	89002	PT	MORALES PAEZ, VICTOR ALFONSO	Area 06	AJJ-AA8-EF3-UP	351967071202863	13	24
83	89022	PT	PACHON GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	Area 06	AR6-AAN-7B2-PD	351967071203306	14	13
84	89041	PT	RIÑO CASTILLO, EDISON GIOVANNY	Area 05	AR6-AAN-9A2-PV	351967071268873	45	6
85	89074	PT	SERRANO RIBEROS, RAUL ARMANDO	Terminal	AR6-AAN-6CH-N5	351967071201102	40	6
86	89192	PT	HINCAPIE MANCILLA, CAMILO ANDRES	Area 01	AJJ-AA8-F5M-JM	351967071205152	28	27
87	89465	IT	VELASQUEZ AYENDARÓ, OSCAR	Sector	AR6-AAJ-GRR-7Q	351967071268336	38	0
88	89477	PT	CUELLAR PEDRAZA, JAMER ANDRES	Area 09	AJJ-AA8-FVW-YE	351967071259218	0	0
89	89477	IT	ROJAS MOLINA, OSCAR	Telométrica	AR6-AAN-7DN-02	351967071203736	0	1
90	89700	IT	HERNANDEZ ACUÑA, HENRY	Area 04	AR6-AAJ-N7K-R6	351967071258357	0	0
91	89721	IT	DUCCON ALVAREZ, RAFAEL	Escalera	AR6-AAN-7PP-23	351967071273794	2	12

Imagen No. 62. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
43	87012	SI	LAGOS GOMEZ, WILSON FERNANDO	Aeropuerto	AR6-AAN-324-B9	351967074564079	52	6
44	87079	PT	QUINTERO ROA, WILLIAM ALEXANDER	Area 04	AJJ-AAJ-82Y-R2	351967071201615	30	12
45	87163	IT	CAÑON MURILLO, JOHN FERNANDO	AREA 14	AR6-AAN-2UK-ZG	351967074564384	8	0
46	87184	IT	RIHERRA MARTINEZ, FRANCISCO	Area 03	AR6-AAJ-PA4-UU	351967071260149	11	0
47	87189	IT	TORRES HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO	Area 02	AR6-AAN-2F2-NR	351967071200609	15	0
48	87211	IT	AMADO GAMBOA, EDWIN YECID	AREA 14	AJJ-AA8-DH3-ZR	351967071199074	12	14
49	87269	IT	CASTAÑO NIETO, FERNANDO	Area 03	AR6-AAN-9MK-ZG	351967071259660	3	8
50	87272	IT	SABOGAL ARDILA, FREDY ORLANDO	AREA 14	AJJ-AA8-DH3-ZR	351967071201979	0	0
51	87281	IT	PUEERTAS DUEÑAS, EDWIN OVIDIO	Area 05	AR6-AAN-54G-GD	351967071199462	3	0
52	87288	IT	ABRAMAM MARTIN, ELADIO	Area 09	AJJ-AA8-ET5-DD	351967071273760	7	2
53	87294	SI	GUERRERO MIRACACHA, LUIS EDUARDO	Area 10	AR6-AAN-4IB-7D	351967071202019	14	0
54	87296	SI	BERNATE, JULIO HUMBERTO	Sector	AJJ-AAJ-61H-8A	351967071200940	6	5
55	87303	PT	HERRERA CELY, JOSE LEONARDO	AREA 13	AR6-AAN-837-8E	351967071261427	26	3
56	87326	IT	FAJARDO WILLARAGA, EDWIN	Area 11	AJJ-AA8-DHD-U4	351967071199064	0	9
57	87350	PT	FAJARDO MARTINEZ, DIEGO ALEXANDER	Area 07	AR6-AAJ-F20-EF	351967071204676	33	25
58	87359	IT	RAMIREZ ARENALO, EDGAR FABIAN	AREA 13	AJJ-AA8-2D9-AA	351967071202504	15	36
59	87405	PT	ROBAYO CRUZ, JHON	Aeropuerto	AR6-AA8-C63-RH	351967071264371	18	1
60	87460	IT	MARQUEZ MONCADA, JEISON GABRIEL	Area 09	AR6-AAJ-KLU-DB	351967071203023	3	1
61	87492	IT	BAÑOL UBAQUE, ANIBAL FERNANDO	Area 02	AR6-AAN-82J-BW	351967071200459	2	16
62	87528	SI	PESELLA RODRIGUEZ, FRANK EDUARDO	AREA 15	AJJ-AA8-FHM-3U	351967071199058	15	3
63	87549	PT	SUAREZ CELY, SERGIO MAURICIO	Area 01	AJJ-AA8-E68-KF	351967071199199	27	23
64	87586	PT	BUITRAGO ESPINOSA, JAIME ANDRES	Area 02	AR6-AAN-80G-0M	351967071202841	20	20
65	87634	PT	REYES HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Caminion Abartar	AR6-AAN-81B-A8	351967071199449	5	2
66	87635	IT	BUITRAGO MARTINEZ, MARTIN OSWALDO	AREA 12	AR6-AAN-72G-0M	351967071259736	13	37
67	87640							

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 63. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
92	99730	SI	CARRANZA VASQUEZ, EDGAR RICARDO	Area 09	AR6-AAN-W5W-9C	351967071198779	33	0
93	99749	IT	ROJAS CHACÓN, CARLOS ROBERTO	Erceubar	AR6-AAN-TNO-Z0	351967071202004	4	0
94	99750	IT	TORRES GARZON, GUIMANNY EDUARDO	Area 04	AR6-AAN-WIT-33	351967071201054	4	0
95	99774	PT	GARCIA GALLO, CARLOS REINALDO	AREA 13	AJW-AA8-F3J-GJ	351967071344447	31	38
96	99777	PT	MEÑEZ GONZALEZ, ALDALBERTO JOSE	AREA 14	AR6-AAN-YNU-TU	351967071345924	20	5
97	99780	IT	RODRIGUEZ DUCUARA, ALEJANDER	Area 08	AR6-AAN-ZWN-4E	351967071203975	4	2
98	99798	IT	PASTRANA QUIMBAYA, YHON RICARDO	Area 02	AR6-AAN-6WT-8E	351967071359512	15	17
99	99816	PT	HERRERA ROJAS, CINDY VIVIANA	Area 08	AR6-AAN-424-BX	351967071362490	27	1
100	99848	PT	BELTRAN MARTINEZ, EDWIN ORLANDO	Area 05	AR6-AAN-ZHH-NR	351967071345402	19	1
101	99851	PT	CASTRO, GEINER ARLINTON	Mavilor	AJW-AA8-DG2-UP	351967071347507	5	0
102	99875		BELTRAN CORDOBA, PEDRO		AR6-AAN-TOU-38	351967071359777	0	0
103	99882	IT	QUIROGA CARRILLO, OSCAR	Mavilor	AR6-AAN-28J-E4	351967071347170	20	0
104	99893	PT	CARDOZO DIAZ, HENRRY	Soror	AR6-AAJ-ZMM-FW	351967071205007	28	12
105	99896	PT	DELGADILLO OCHOA, CESAR	Area 11	AR6-AAN-6WY-6J	351967071199967	30	1
106	99906	PT	ORTIZ CASTAÑEDA, ISAI	Mavilor	AJW-AA8-FXN-CH	351967071202035	5	0
107	99916	PT	VARELA ANGEL, RODRIGO	Soror	AJW-AA8-DAD-M4	351967071345352	30	0
108	99924	PT	CRUZ PADILLA, OMAR ORLANDO	Area 08	AR6-AAN-8UD-8H	351967071205129	23	25
109	99925	PT	GARCIA GONZALEZ, MARIO HERNEY	Comando Seccional Tránsito y Transporte	AJW-AA8-GS7-87	351967071343042	0	0
110	99933	PT	ROA QUIROGA, FERNANDO	Area 11	AR6-AAN-6NH-K2	351967071202316	7	0
111	99987	PT	SIABATO ROA, VICTOR ANDRES	Area 08	AR6-AAN-752-G7	351967071200955	20	2
112	90054	PT	CASTAÑEDA CARDONA, JOVANNI ANDRES	Area 09	AR6-AAJ-ZUS-00	351967071198696	29	43
113	90058	PT	LOAIZA CAVIEDES, JORGE VEINSON	Area 01	AR6-AAN-76C-HG	351967071345311	8	53
114	90075	PT	GERRERO GALINDO, RICARDO	Soror	AR6-AAJ-ZPF-HP	351967071201524	1	13
115	90116	SI	HERNANDEZ ROJAS, CARLOS	Soror	AR6-AAN-8TS-79	351967071203470	2	0
116	90129	PT	RAMIREZ BLANCO, DIEGO FERNANDO	Area 07	AR6-AAN-64E-ES	351967071200419	43	5
117	90152	PT	BASTIDAS FAJARDO, HECTOR	AREA 15	AR6-AAN-Y4U-AM	351967071199785	30	3
118	90160	PT	DAZA TORREZ, FABIO NELSON	Area 08	AR6-AAN-8CN-05	351967071202456	29	4
119	90164	PT	HERRERA ZABALA, JOHN ANDRES	Area 11	AR6-AAN-86D-JA	351967071203496	18	7
120	90169	PT	MONROY PINILLA, CONSTANZA	Area 07	AJW-AA8-E82-M8	351967071202761	0	0
121	90177	PT	RAMOS GOMEZ, JAVIER ANDRES	Soror	AR6-AAN-2E2-NH	35196607795003	0	0
122	90193	IJ	PAEZ SUAREZ, ARISTOBULO	Area 07	AJW-AAJ-UNF-P3	351967071340254	5	0
123	90196	PT	BAQUERO TRIANA, JOSE VICENTE	Area 03	AR6-AAN-4JM-U9	351967071202603	20	101
124	90199	PT	CELIS QUESADA, CARLOS FELIPE	AREA 14	AR6-AAJ-0GE-4R	351967074596376	22	24
125	90209	PT	ORTIZ CASILINAS, CAMILO ANDRES	Soror	AJW-AA8-GP5-S5	351967071340163	18	0
126	90218	PT	SANABRIA CASADIEGO, JHON	Reaccion	AR6-AAN-TSN-52	351967071344991	25	22
127	90219	PT	SILVA GRANADOS, EDWIN	Area 05	AR6-AAN-82H-EE	35927072230211	15	8
128	90235	SI	CASTRO ALVAREZ, JONATHAN SADOE	Area 07	AR6-AAN-24D-AI	351967071199777	4	0
129	90238	SI	GARCIA SANCHEZ, HUBERT MIGUEL	Soror	AR6-AAN-2P1-W0	351967071201284	2	4
130	90242	PT	LEON ORTIZ, JUAN NICOLAS	Atencion al Ciudadano	AJW-AA8-G5E-8B	351967071199829	0	0
131	90243	PT	LOPEZ AGUILAR, JHON FREDY	Area 01	AR6-AAN-6HN-T5	351967074596429	26	0
132	90244	IT	MUMPAQUE GUTIERREZ, JOSE OCTAVIANO	AREA 12	AR6-AAN-38A-GC	351967071359090	11	4
133	90281	IT	LEON GARRITO, GUSTAVO ESNEIDER	Erceubar	AR6-AAN-45N-EG	351967071203538	0	0
134	90212	PT	JIMENEZ TAMIAY, JUAN CAMILO	Area 09	AJW-AA8-FHR-K2	351967071203660	16	4
135	90324	PT	TINJACA MALAGON, FABIAN	Area 06	AR6-AAN-8JY-84	351967071347697	1	0
136	90325	PT	VANEGAS HERRERA, EDGAR	Soror	AR6-AAJ-ZUF-PP	351967071200633	0	1
137	90327	SI	VIRGUEZ CRUZ, HELVER EDWIN	Area 09	AR6-AAN-7H8-WK	351967071202126	17	31
138	90341	PT	BELTRAN NIETO, FREDY ANDRES	AREA 12	AR6-AAN-87G-CG	351967071202357	35	64
139	90345	PT	CONTRERAS ROMERO, JAIDER JOSE	Area 01	AJW-AA8-07U-JJ	351967071340437	23	3
140	90406	SC	CHAVEZ LOPEZ, ARMANDO	AREA 12	AR6-AAN-8V5-C2	351967071203256	0	0

ASIGNADOS Y ESTADISTICA

Imagen No. 64. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
141	90428	PT	LOPEZ RAMIREZ, DEYVID ALBERTO	Area 04	AR6-AAN-7K5-YG	351967071204049	28	261
142	90436	PT	OVIEDO SILVA, EDWIN FABIAN	Area 11	AR6-AAN-3WV-59	35927072270030	29	34
143	90464	PT	GARCIA TORRES, JONATHAN	Soror	AJW-AA8-FC3-SA	35927072242377	5	0
144	90477	SI	SEGURA PARRA, LARRY	Area 01	AR6-AAN-7E2-SD	351967071204015	16	3
145	90479	PT	SILVA TELLEZ, ERVIN WILMER	Soror	AJW-AA8-C86-KU	351967071199399	4	1
146	90483	PT	VENEGAS ARGUEYO, FREDY ALEXANDER	Area 03	AJW-AA8-EVU-C4	351967071201656	0	0
147	90490	IT	LOPEZ MENDEZ, EDIKSON	Soror	AJW-AA8-FW5-B5	351967071204221	6	15
148	90495	PT	BASTO BERNAL, VEISON ANDRES	AREA 12	AJW-AAJ-057-G0	351967071199977	18	58
149	90538	PT	HERNANDEZ RAMIREZ, JHON HENRY	Area 08	AR6-AAN-875-K2	351967071204908	18	0
150	90609	PT	BUITRAGO AGUIRRE, CIRO ANTONIO	Area 07	AR6-AAN-4E2-P4	351967071201094	44	36
151	90829	PT	PEREZ GONZALEZ, JEISON FERNANDO	Soror	AR6-AAN-Y2N-6W	35927072270881	10	0
152	92044	IT	GUZMAN GONZALEZ, PEDRO JUAN	Area 02	AR6-AAN-868-J5	351967071204593	6	0
153	92057	IT	RODRIGUEZ BERNAL, FREDY ALEJ	Area 10	AR6-AAJ-HK0-MW	351967071203793	0	0
154	92073	IT	MORENO GALEANO, JOSE FIDELDFO	Terminal	AR6-AAN-YMB-SB	351967071200120	6	2
155	92075	PT	CASTAÑEDA MONSALVE, WILLIAM ALFONSO	AREA 14	AJW-AA8-GNA-4A	351967071348026	46	41
156	92451	PT	VALLEJO RAMIREZ, JOSE	AREA 12	AR6-AAN-8V3-CV	351967071201599	2	44
157	92594	IT	CARDOSO LOZANO, MICHAEL ANDREY	Area 10	AJW-AA8-GT7-AY	351967071201003	17	13
158	92749	SI	STIK SALAZAR CASAS, MAYCOL	Area 03	AJW-AA8-ESB-HJ	351967071347515	0	0
159	92789	PT	ARIZA RODRIGUEZ, JEISSON	Centro de Control de Tráfico	AJW-AA8-D48-NX	351967074586087	2	0
160	92919	PT	CUESTA ALVAREZ, DARWIN EFRAIN	Area 10	AR6-AAN-32D-8P	351967071203553	31	29
161	93022	PT	HERNANDEZ HERRERA, HERNAN GIOVANNI	Area 08	AR6-AAN-7H4-ZF	351967071203777	40	38
162	93142	PT	GALVIS ROJAS, CARLOS JULIO	Area 11	AR6-AAN-6AK-K7	351967071344439	37	43
163	93185	PT	SANCHEZ CARDENAS, JORGE WILSON	Area 07	AR6-AAN-RWN-V7	351967071345840	32	19
164	93180	PT	VELASQUEZ OSPINA, YOHAN ANDRES	Area 05	AR6-AAN-825-EP	351967071340353	24	65
165	93185	PT	ANGARITARIOS, GISELLE YULISSA	Area 08	AR6-AAJ-JFV-VE	351967071344157	3	38
166	93343	PT	GALINDO ACOSTA, JUAN CARLOS	Area 07	AR6-AAN-803-47	351967071344348	42	7
167	93607	PT	DIAZ GARCIA, JUAN CARLOS	Area 08	AJW-AA8-DMW-ZK	351967071345803	27	0
168	93702	PT	RODRIGUEZ MEDINA, FREDDY	Area 11	AJW-AA8-FD4-TB	351967071344454	21	20
169	93795	PT	ARIZA GUIÑONES, JAIRO ALEJIS	AREA 12	AR6-AAN-2AS-HB	351967071201631	6	29
170	93796	PT	CACERES ROMERO, JOAQUIN RICARDO	Area 01	AR6-AAN-8P8-4C	351967071340312	15	113
171	93823	PT	RODRIGUEZ MORA, DEIAY TATIANA	Area 10	AR6-AAN-2GK-0W	351967071359537	29	26
172	93826	PT	FERNANDEZ HERMANDEZ, CAROLINA	Area 03	AJW-AA8-FRY-67	351967071198787	35	38
173	93836	PT	PACHECO MARTINEZ, BLEIDYS VALENTINA	Area 11	AR6-AAN-TJT-W7	351967071200435	46	48
174	93998	PT	CALDERON CARDENAS, JHON JAIRO	Soror	AR6-AAN-4U0-55	351967071349497	18	2
175	93999	PT	GARZON FONSECA, JORGE ANDRES	Area 08	AJW-AA8-GW6-CX	351967071199926	23	19
176	94004	SI	ROMERO, JULIAN DAVID	Area 06	AR6-AAJ-NR6-C0	35927072293097	17	0
177	94010	IT	CANO MARIN, NORLES	Area 09	AJW-AA8-F30-G0	351967071344504	0	0
178	94029	SI	REINA NUREZ, JOHNY PITTER	Aeropuerto	AR6-AAN-4Y0-8S	351967071347892	4	0
179	94036	PT	SANVEDRA SANABRIA, JEISON OSWALDO	AREA 12	AJW-AA8-F5U-JU	35927072292744	28	36
180	94042	PT	ROCHA MATOMA, KAREN LORENA	Soror	AR6-AAN-076-JU	351967071199965	38	0
181	94052	PT	CORTES GALVIS, MARIA ADELA	AREA 14	AR6-AAN-8E0-SU	351967071199993	51	27
182	94053	PT	GONZALEZ CARDENAS, LILIANA ANDREA	Area 07	AJW-AA8-DK6-W7	351967071201037	0	0
183	94056	PT	ORTEGA BURBANO, ANIYI PAOLA	AREA 15	AJW-AA8-80F-2M	351967071203744	23	18
184	94058	PT	ABELLO, LEIDY TATIANA	Area 03	AR6-AAN-5PA-V5	351967071201672	26	21
185	94074	PT	DEVIA RUBIANO, BETSY KATHERINE	AREA 15	AR6-AAN-9CR-RH	351967071201540	48	16
186	94078	PT	OCAMPO GIRALDO, ANLLY CAROLINA	Mavilor	AR6-AAN-883-MY	351967071345782	0	0
187	94082	PT	AMPUDIA APONTE, SONIA LORENA	Area 07	AR6-AAN-6WV-AA	351967071202118	31	18
188	94084	PT	ANAYA OREJARENA, ANA MARIA	AREA 15	AR6-AAN-SUM-8R	351967071204353	48	27
189	94087	PT	BERNATE ESCOBAR, ERIKA YAZMIN	Area 05	AR6-AAN-5TF-6K	351967071202076	28	8

ASIGNADOS Y ESTADISTICA

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 65. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
190	94092	PT	CELIS GUZMAN, KARLA YOHANA	AREA 12	AR6-AAN-4W9-TB	351967071204114	27	38
191	94103	PT	MEJIA ZARATE, LILIANA KATHERINE	Movilur	AR6-AAN-SFF-RH	351967071361705	0	0
192	94104	PT	NIETO BARBOSA, LYDA MARIA	Area 08	AJ6-AAS-EUJ-9D	351967071201334	36	40
193	94128	PT	CASTILLA PERDOMO, LAURA DANIELA	AREA 15	AJ6-AAS-EEU-TD	351967071359223	31	0
194	94130	PT	GUERRA QUIROGA, JESSICA ALEXANDRA	Area 09	AR6-AAN-62F-C3	351967071198928	18	48
195	94134	PT	VILLADA GONZALEZ, JHENIFR PAOLA	Terminal	AJ6-AAS-FJH-YR	35927072244011	34	0
196	94136	PT	MARTINEZ HERNANDEZ, JENNIFER ALEJANDRA	AREA 15	AR6-AAN-64Z-56	351967071201581	0	0
197	94141	PT	MEDINA LOSADA, EDNA JULIETH	AREA 14	AR6-AAN-64Z-JJ	351967071198992	25	0
198	94144	PT	GOMEZ TORRES, BEATRIZ	Terminal	AR6-AAN-668-B8	351967071204239	58	10
199	94156	PT	CORRALES VARGAS, ELIANA	Area 02	AJ6-AAS-FWR-BR	351967071203751	23	33
200	94157	PT	CORTES ROJAS, DEICY JOHANNA	Soror	AR6-AAN-75D-GH	351967071198720	0	0
201	94159	PT	MARTINEZ POLANIA, ANGELA MARCELA	AREA 14	AJ6-AAS-FVA-BA	351967071359761	0	0
202	94160	PT	VERGARA TORRES, KATERIN LEANDRA	Area 07	AR6-AAN-Y3K-8K	351967071358345	0	0
203	94165	PT	CIFUENTES ROJAS, LAURA MILENA	Area 07	AJ6-AAS-BMU-82	351967071201011	17	10
204	94167	PT	GAVIRIA HURTADO, NANCY	AREA 14	AR6-AAN-55X-4R	35927072416294	23	35
205	94168	PT	HERNANDEZ ROMERO, YILDIC GISELL	Area 04	AJ6-AAS-BDD-FJ	351967071360114	31	0
206	94171	PT	TIQUE QUIRIONES, LINA MARIA	Area 05	AR6-AAN-2GR-FH	351967071361006	26	18
207	94180	PT	BARRIOS MEDINA, NIRA JOHANNA	Soror	AR6-AAN-3HW-W7	351967071364263	35	0
208	94182	PT	DUSSAN MEDINA, MARIA	Area 09	AR6-AAN-STU-72	351967071205079	13	24
209	94183	PT	NAHARRTE MARTINEZ, ANA MINNIA	Area 06	AJ6-AAS-DJR-WF	35927072270154	0	0
210	94184	PT	ROMERO HOJICA, LAURA MILENA	Area 05	AR6-AAN-6AA-M2	351967071200922	27	17
211	94187	PT	SANCHEZ ORTEGON, MARLY LORENA	AREA 15	AR6-AAN-3BZ-KA	351967071201508	26	11
212	94194	PT	OLAYA TORRES, BRENDA	AREA 13	AJ6-AAS-E4S-G2	351967071199652	10	14
213	94195	PT	ORJUELA FERNANDEZ, MARLY TATIANA	Area 05	AJ6-AAS-F14-C4	351967071203595	24	10
214	94196	PT	PUNTES VASQUEZ, YEIMILE ALEXANDRA	Area 05	AJ6-AAS-05N-R5	35927072242359	53	14
215	94199	PT	BURBANO ARCOB, JEIMILEANDRA	Terminal	AJ6-AAS-C74-JS	351967071361263	53	10
216	94206	PT	RINCON AMAYA, CLAUDIA MARIA	Area 05	AJ6-AAS-FNK-3T	351967071201748	32	25
217	94213	PT	DIAZ POLANIA, ESTEFANISABEL	AREA 12	AR6-AAN-6KM-W9	351967071200997	28	85
218	94218	PT	HERNANDEZ DE VIVA, LAURA VANESSA	AREA 14	AR6-AAN-6EN-M9	351967071201555	37	2
219	94223	PT	BARBOSA MURILLO, YENIBEL	Area 04	AJ6-AAS-GHW-C0	351967071199429	42	15
220	94224	PT	BARRIOS CASTAÑEDA, LEIDY ASTRID	AREA 15	AR6-AAN-9FF-UK	351967071365099	27	35
221	94227	PT	BELLO REINA, DIANA PAOLA	Area 05	AJ6-AAS-F02-R9	351967071203355	0	0
222	94229	PT	BUITRAGO VALENCIA, DAIAN	Area 09	AR6-AAN-645-FG	351967071365451	31	3
223	94230	PT	CABRERA MARTINEZ, LIBIBET JOANA	Area 06	AR6-AAN-22X-9F	351967071204650	26	17
224	94234	PT	ARANZAZU RAMIREZ, JENIFER CAROLINA	AREA 14	AR6-AAN-643-HE	351967071201049	54	61
225	94235	PT	ARDILA HOLGUIN, ISABEL CRISTINA	Area 04	AR6-AAN-6RC-2Y	351967071198345	20	33
226	94236	PT	AREVALO MURILLO, ANA MILENA	AREA 12	AR6-AAN-7H0-U4	351967071202043	36	123
227	94237	PT	ARIAS AMAYA, JULIETH YAMILE	Area 03	AR6-AAN-2FK-HC	351967071202258	30	23
228	94238	PT	ARIAS OLARTE, ANA MARIA	Area 02	AR6-AAN-YSK-VY	351967071199918	37	37
229	94240	PT	ARIAS ARIAS, MAYERLIN	AREA 13	AR6-AAN-81J-CF	351967071260067	31	23
230	94244	PT	RAMIREZ BENITEZ, ROSANGELICA	Area 10	AR6-AAN-6H5-W9	351967071199211	16	15
231	94245	PT	RAMOS, MAYRA ALEJANDRA	Area 06	AR6-AAN-47M-GF	351967071199927	26	36
232	94246	PT	REYES FLORES, JENNY VALENTINA	Area 09	AR6-AAN-86C-R9	351967071199662	24	76
233	94248	PT	RUIZ AGUDELO, KAREN ZULAY	AREA 13	AJ6-AAS-FE8-06	351967071204841	0	0
234	94249	PT	RUIZ RUIZ, ANGELA MARIA	Terminal	AR6-AAN-TDD-0R	351967071200526	19	16
235	94250	PT	SIERRA CARO, KAREN GINNETH	Area 06	AR6-AAN-8TD-7H	351967071200972	37	17
236	94262	PT	BLANCO ANGARITA, SONIA LILIANA	Aeropuerto	AJ6-AAS-ERS-59	351967071367903	32	1
237	94263	PT	BLANCO BARRERA, NATALI	Area 02	AR6-AAN-828-D5	351967071200093	44	5
238	94265	PT	BONILLA GUTIERREZ, NORELY	Area 04	AJ6-AAS-FJF-YF	354769081672174	0	0

Imagen No. 66. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
239	94270	PT	BUITRAGO VALENCIA, MILEYDY	Area 06	AR6-AAN-32H-SY	351967071202449	42	8
240	94277	PT	BARRIOS VASQUEZ, DIANA PATRICIA	Area 05	AJ6-AAS-6FB-WB	351967071200567	38	14
241	94278	PT	BARRIOS MUÑOZ, MARIA GERALDINE	Soror	AR6-AAN-83A-E7	351967071204502	5	0
242	94280	PT	BERNAL GARZON, JULIETH NATALIA	Area 06	AR6-AAN-VY2-52	359270722424397	4	33
243	94284	PT	BUITRAGO CADENA, YERSY YESSENIA	Area 09	AR6-AAN-27T-E5	351967071204817	21	32
244	94287	PT	ARDILA MURILLO, JENIFER	Terminal	AJ6-AAS-E2P-D0	351967071201933	55	0
245	94288	PT	ARIAS ALMARIO, DIANA PAOLA	AREA 14	AR6-AAN-59W-KG	351967071201904	35	25
246	94297	PT	CARVAJAL VALENCIA, LEIDY VANESSA	Area 07	AR6-AAJ-KOJ-8T	351967071205145	14	9
247	94299	PT	CAÑON PARRA, JENNIFER PAOLA	Area 03	AR6-AAN-838-76	351967071203454	1	0
248	94301	PT	LOPEZ RIVERA, DIANA MARCELA	Area 06	AR6-AAN-8EC-SG	351967071345535	55	183
249	94302	PT	ORTIZ GUARNIZO, EVELIN TATIANA	Area 04	AJ6-AAS-GVM-0D	351967071201526	26	80
250	94304	PT	NARANJO RIBO, NUSBY CAROLINA	Soror	AR6-AAN-2JA-03	351967071202241	7	0
251	94305	PT	GAMBOA DIAZ, ANDREA	Soror	AR6-AAN-290-F9	351967071201961	17	3
252	94306	PT	LOPEZ CHICANGANA, MARLEN WIVIANA	Soror	AR6-AAJ-2YC-SK	351967071363209	34	66
253	94307	PT	CHINAME TAMARA, MARIA AMPARO	Area 10	AR6-AAN-7R2-5D	351967071199611	12	20
254	94308	PT	FERNANDEZ GOMEZ, KAREN VINETH	Area 09	AR6-AAJ-2ET-AT	351967071367770	11	44
255	94310	PT	QUELLAR HUELGO, MARIA ALEJANDRA	AREA 15	AR6-AAN-8PT-2H	351967071201029	9	0
256	94311	PT	SANCHEZ CORDOBA, MINDREY YISELA	Area 07	AJ6-AAS-F6W-KW	354769081672232	38	15
257	94313	PT	QUINTIN ESPINOSA, EVA MARIA	Area 01	AR6-AAN-IDA-HH	351967071362753	26	31
258	94317	PT	PADILLA MARTINEZ, ADRIANA	Area 06	AR6-AAN-865-B5	351967071198753	47	24
259	94328	PT	AVILA ARCILA, LEIDY PAOLA	Area 01	AR6-AAN-29H-GV	351967071202400	0	0
260	94330	PT	ZAMBRANO LOPEZ, KAREN ALEJANDRA	Movilur	AR6-AAN-693-KH	351967071202654	2	0
261	94333	PT	CRUZ BERNAL, LIZETH LORENA	AREA 14	AR6-AAN-8AJ-ES	351967071199658	32	3
262	94336	PT	CORTES QUINTERO, YUREIDI MARCELA	AREA 15	AJ6-AAS-F3S-GE	351967071366806	0	0
263	94339	PT	CASTRO DUARTE, ANDREA CAROLINA	Area 10	AR6-AAN-59A-JW	351967071359181	28	16
264	94340	PT	COBO ROJAS, JENNIFER ELIANA	AREA 13	AR6-AAN-7FP-S3	351967071203934	31	52
265	94341	PT	MORALES PRADA, PAOLA	AREA 12	AR6-AAN-6Y2-ED	351967071200930	23	19
266	94342	PT	MORENO LOZANO, DELLY ALEJANDRA	Area 11	AR6-AAN-72V-D4	351967071203215	45	15
267	94344	PT	HERNANDEZ MENDEZ, ANGIE MARCELA	Area 02	AR6-AAN-82Y-EU	351967071199886	56	46
268	94347	PT	DEVIA ACOSTA, MAYRA ALEJANDRA	Area 10	AR6-AAN-47D-HR	351967071202936	24	80
269	94350	PT	CUERVO GAMBOA, ALINSON ANDREA	Area 10	AR6-AAN-82U-64	351967071205020	1	0
270	94351	PT	SEPULVEDA ORTIZ, LEIDY JOHANNA	AREA 15	AJ6-AAS-F3H-GH	354769081672231	9	7
271	94352	PT	SILVA COFLES, MARIA ALEJANDRA	AREA 15	AJ6-AAS-F7E-ME	351967071204913	2	5
272	94353	PT	SALAS ACOSTA, YESICA ALEJANDRA	Area 10	AR6-AAN-70R-4R	351967071201730	26	31
273	94354	PT	SALAS SANCHEZ, LUISA FERNANDA	Area 07	AR6-AAN-8AN-EV	351967071204882	51	23
274	94355	PT	ROMERO, ANGELICA TATIANA	Aeropuerto	AJ6-AAS-FTU-84	351967071200310	16	1
275	94363	PT	BURBANO ORTEGA, MARIBEL	Area 06	AR6-AAN-6JZ-WK	351967071204296	26	0
276	94364	PT	CAMPOS PRADA, NORHIA KATHERINE	Area 07	AR6-AAN-V3T-87	351967071198795	24	1
277	94367	PT	TELLO CORDOBA, YULIETH KATHERINE	Area 03	AR6-AAN-82N-DJ	351967071202001	13	70
278	94369	PT	SISA CASTRO, JULY PAOLA	Area 09	AJ6-AAU-767-CJ	351967071365436	22	20
279	94371	PT	CRUZ RIVEROS, YENNY PAOLA	AREA 14	AJ6-AAS-69W-N6	351967071203772	33	32
280	94375	PT	DIAZ SAavedra, MARIA ALEJANDRA	Area 06	AJ6-AAS-ENK-23	351967071204104	16	11
281	94385	PT	PERDOMO HERNANDEZ, NORHIA CAROLINA	Area 02	AR6-AAJ-2P1-H7	351967071345610	18	13
282	94387	PT	PERDOMO OVIEDO, JENNY PAOLA	Terminal	AJ6-AAS-D1A-BR	351967071200690	65	21
283	94389	PT	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JENNY KATHERINE	Area 02	AR6-AAN-153-BT	351967071198712	37	12
284	94390	PT	ROMERO RODRIGUEZ, YEIMY YULIANI	AREA 12	AJ6-AAS-CHN-UK	351967071199520	25	52
285	94392	PT	SANCHEZ OSPINA, ASTRID CAROLINA	AREA 14	AJ6-AAS-BJG-UN	351967071199116	8	25
286	94399	PT	CLEVES RODRIGUEZ, LUZ AIDA	Area 01	AJ6-AAS-FN3-4A	351967071364405	36	34
287	94403	PT	FONSECA ESPINOSA, YESSICA	AREA 12	AR6-AAJ-NUJ-ES	351967071201243	46	61

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 67. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
288	94416		MENDOZA CAMPOS, YINETH PAOLA		AJJ-AA8-DU9-8Y	351967071204759	0	0
289	94417	PT	MEZA ROJAS, DIANA	AREA 15	AR6-AAN-8HK-NT	351967071201607	22	35
290	94421	PT	RICARDO AROYO, ALIBIS LORENA	AREA 15	AJJ-AA8-GGE-IE	351967071205053	0	10
291	94422	PT	RODRIGUEZ ARIAS, DURLLEY	Area 08	AR6-AAN-7TU-JW	351967071204734	0	0
292	94426	PT	RUDA BENITEZ, ADRIANA	Area 07	AJJ-AA8-BHO-TW	354769081672133	42	37
293	94428	PT	TORRES GARCIA, NORMA DANIELA	AREA 15	AR6-AAJ-HSN-K6	351967071203520	13	22
294	94431	PT	CARVAJAL PEREZ, ELIANA CATHERINE	AREA 14	AR6-AAJ-ZLU-P4	351967071199793	28	0
295	94432	PT	CASTAÑO TOLEDO, DIANA MARGARITA	Area 04	AR6-AAN-59H-5J	351967071204876	26	4
296	94438	PT	ESPAÑA SANDOVAL, LEYDY TATIANA	Area 02	AJJ-AAJ-PBM-MM	351967071202233	35	51
297	94440	PT	GODOY SANCHEZ, MAYERLY ANDREA	Area 01	AR6-AAJ-KR3-A4	351967071200443	5	13
298	97358	PT	CARBONO GUIDETT, BRAYAN ALBERTO	AREA 13	AJJ-AA8-EF2-UG	351967071359835	38	30
299	102183	PT	ESCOBAR VARGAS, YINER	Escalera	AR6-AAN-88B-PF	351967071199801	0	0
300	102509	PT	MORENO GARCIA, WILLIAM ANDRES	Area 02	AR6-AAN-59S-KD	3592710227005	26	42
301	102629	PT	NIÑO BERNAL, JUAN CARLOS	Area 10	AJJ-AA8-FWC-BC	351967071202191	45	27
302	103730	PT	OYOLA GARCIA, YEISON FERNANDO	Terminal	AJJ-AA8-DC0-GE	351967071200432	68	25
303	105562	PT	MONTONA CHALA, ANDERSON	Area 01	AJJ-AA8-GDU-TU	351967071204851	32	0
304	106226	PT	CARVAJAL MORALES, IWANDARIO	Area 01	AJJ-AAJ-634-MK	351967071200898	40	30
305	108251	PT	DOMOSO, NESTOR JAVIER	Area 01	AR6-AAN-90X-8J	351967071201078	21	33
306	115606	PT	BERNAL GUERRERO, OSCAR LEONARDO	Aeropuerto	AJJ-AA8-FG8-W6	351967071198746	51	0
307	124901	PT	BLANCO VALENCIA, JUAN CARLOS	Area 11	AR6-AAN-98N-GJ	351967071202894	51	13
308	125441	PT	RODRIGUEZ PATARRROYO, JHON FREDDY	Area 10	AJJ-AA8-BK5-8A	351967071204825	20	17
309	126799	IT	LEGARDA VAHOS, DIDIER DE JESUS	Area 10	AR6-AAJ-KMF-50	351967071200062	0	0
310	145314	PT	FRANCO Pardo, Henry Stwens	Moviliz	AJJ-AA8-FJT-Y3	351967077737778	0	0
311	146526	PT	TABARES CASTRILLON, JHON FREDY	Sector	AR6-AAN-57T-5E	351967071199878	3	0
312	154636	PT	GIRATA POVEDA, JORGE URIEL	Sector	AJJ-AA8-F7S-82	351967071205808	33	30
313	154954	PT	MELO ORTIZ, LUIS ALBERTO	Area 02	AR6-AAN-TUV-8B	351967071200278	6	34
314	177153	PT	MARTHA BETANCOURT, CELIA KARINA	AREA 14	AR6-AAN-8EM-SR	351967071201987	56	56
315	179734	PT	GERENA SALAS, HEINER ARLEY	Area 04	AR6-AAN-TM0-Y4	351967071200302	8	0
316	179754	PT	FANDIÑO VERA, JAHIR LEONEL	Area 03	AR6-AAJ-N9B-TW	351967071202514	25	33
317	179764	PT	MARIN BONILLA, ANGIE LORENA	Area 01	AJJ-AAJ-522-PR	354769081499487	27	0
318	179774	PT	CAVIEDES FANDIÑO, HAROL ANDRES	Sector	AR6-AAN-ZJT-RK	35927102378924	0	0
319	180160	PT	TORRES PATIÑO, BRAYAN	Area 10	AR6-AAN-76P-FH	351967071364038	3	19
320	180217	PT	RIVILLAS CASTELLANOS, JEFFERSSON	AREA 13	AJJ-AA8-FWP-BK	351967071351725	16	14
321	181644	PT	TORRES PAEZ, JHON FREDY	Area 15	AR6-AAN-Y6T-CK	351967071201946	42	12
322	181692	PT	ZAMBRANO DELGADO, YASHMIN ALEJANDRA	Area 08	AR6-AAJ-H87-SN	351967071204092	13	25
323	181716	PT	LEON GUZMAN, GISELL LORENA	AREA 14	AR6-AAN-2D2-KR	351967077738255	36	23
324	181717	PT	LOZANO GAMBONA, ZULLI ALEXANDRA	Area 02	AJJ-AAJ-PBW-MW	351967071204346	51	22
325	181731	PT	GOMEZ SALAZAR, JENNY PAOLA	Sector	AR6-AAN-YH3-T3	351967071366348	0	3
326	181757	PT	FACANCHIQUE CRUZ, ANA ALICIA	Area 06	AR6-AAN-598-KT	351967071368216	35	33
327	181761	PT	VARGAS VARGAS, KAREN JOHANA	Area 04	AR6-AAN-6DW-0G	351967071203041	45	3
328	181808	PT	SERENO MOYA, LAURA MARCELA	Area 07	AJJ-AA8-FMK-T2	351967071202272	5	143
329	185183	PT	RUIZ RUIZ, WILMER FABIAN	AREA 15	AR6-AAN-32H-8T	351967071359637	43	32
330	185220	PT	TORRES CARDONA, ESTEBAN	Area 03	AR6-AAN-465-FV	351967071203363	3	10
331	185234	PT	MARTINEZ CARVAJAL, JUAN CAMILO	Area 06	AR6-AAN-ZJP-RF	351967071198969	23	8
332	185246	PT	CARDONA CORRALES, DANIEL	Transporte Publico	AR6-AAN-WYN-4W	351967071358352	17	14
333	185291	PT	MOLINA RODAS, DYJEFFERSON	Escalera	AJJ-AA8-GS2-82	351967071367747	1	0
334	185347	PT	FUENTES GOMEZ, LEYDER ADOLFO	Area 09	AJJ-AA8-BHF-TM	351967071367366	33	30
335	185394	PT	MARTINEZ CALPA, JESUS ALBERTO	Area 11	AJJ-AA8-BMY-85	351967071201912	12	2
336	185498	PT	GARCIA VALENCIA, OSCAR JULIAN	Area 04	AR6-AAN-6A2-MM	351967071203405	22	3

Imagen No. 68. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
337	185508	PT	CRUZ RAÑES, NELSON FABIAN	AREA 12	AJJ-AA8-BHD-TJ	351967071365162	33	20
338	185545	PT	MONTONA QUINTERO, LUIS ESTEBAN	Escalera	AR6-AAJ-H94-RK	351967071200591	1	0
339	185577	PT	ROSETO ALVARADO, JOHN EDWARD	Sector	AR6-AAN-6HU-UF	351967071199670	10	3
340	186497	PT	ATEHORTUA ALVAREZ, JORGE MARIO	Cambian Alcantar	AJJ-AA8-C27-DW	351967071199660	34	36
341	1864931	PT	BAEZ NARANJO, CRISTIAN DAVID	Sector	AR6-AAJ-Z0A-7H	351967071199439	24	10
342	1864943	PT	BELLO SANDOVAL, JOSE DAVID	Sector	AR6-AAN-8DD-RH	351967071202605	24	15
343	1864951	PT	BORDA BORDA, FREDY OCTAVIANO	Area 10	AR6-AAN-75A-GE	351967071364731	42	33
344	1864965	PT	CARDENAS, ELKIN DAVID	Area 07	AR6-AAN-8PK-30	351967071359827	35	6
345	1864983	PT	CATOLICO BECERRA, RICARDO DANIEL	Sector	AJJ-AA8-F22-E2	351967071203488	24	1
346	1864987	PT	CHAPARRO AGUILAR, RAMIRO	Area 07	AR6-AAN-826-7D	351967071202860	25	18
347	1864992	PT	CORREA SALAZAR, JULIO GUIDO	Area 02	AR6-AAN-6JW-WG	351967071201342	34	8
348	187015	PT	HERNANDEZ BECERRA, CRISTIAN ALONSO	Area 05	AJJ-AA8-F2T-E7	351967071200989	25	3
349	187082	PT	GONZALEZ PIRE, DIEGO LEONARDO	Area 09	AJJ-AA8-FW3-B2	35927102275918	22	4
350	187149	PT	PANQUEVA QUINTERO, OSSMAN EDUARDO	Area 01	AR6-AAN-87E-CE	351967071204957	19	5
351	187182	PT	RAMIREZ ROA, JOSE VICTOR	Area 01	AR6-AAN-YEE-KE	351967071199456	23	1
352	187216	PT	VILLALOBOS MORA, ERIKA ALEJANDRA	Area 10	AR6-AAN-DMN-Z0	351967071205095	0	19
353	187217	PT	HERNANDEZ LOPEZ, ANDREA CAROLINA	AREA 12	AR6-AAJ-2D2-82	351967071365196	47	54
354	187220	PT	PAEZ CORREDOR, DIANA MARILCE	Area 03	AR6-AAN-36W-EY	351967071205012	33	23
355	187223	PT	HERRERA NIETO, YURI MARCELA	Area 09	AJJ-AA8-C72-J0	351967071364637	40	69
356	187224	PT	HERNANDEZ RODRIGUEZ, GINETHE LORENA	AREA 12	AR6-AAN-V6S-CJ	351967071202372	33	69
357	187229	PT	FLORES OSORIO, CLAUDIA CATALINA	Area 08	AR6-AAN-77F-JK	351967071353449	4	13
358	187230	PT	HERNANDEZ ALBARRACIN, LICETH	Area 03	AR6-AAN-Y1J-5J	351967071201821	16	35
359	187232	PT	RODRIGUEZ GRISALES, DIANA CAROLINA	Area 03	AR6-AAN-2YA-52	351967071204328	43	56
360	187235	PT	GONZALEZ CABEZAS, WIVIANA DEL PILAR	Aeropuerto	AR6-AAN-Y8T-EK	354769081676845	18	2
361	187236	PT	GONZALEZ GONZALEZ, JENNY PAOLA	Area 01	AR6-AAN-Y8B-GB	351967071199431	14	6
362	187239	PT	HERNANDEZ GAMA, OLGA VIVIANA	Aeropuerto	AR6-AAN-878-KJ	351967071200336	19	0
363	187241	PT	PINZON ORTIZ, BLANCA LUCIA	Area 10	AR6-AAN-86N-BH	351967071201516	20	10
364	187247	PT	CABRERA ROJAS, ERIKA	Area 07	AR6-AAJ-PJC-5H	351967071201714	17	45
365	187254	PT	GONZALEZ GARCIA, YARSEDY ZULEIMA	Sector	AJJ-AA8-E2F-DP	351967071199009	31	2
366	187259	PT	HERNANDEZ LOPEZ, KAREN GINETHE	Area 04	AR6-AAN-6VM-88	351967071200450	14	0
367	187263	PT	ROMERO CASTRO, ASTRID CAROLINA	Area 01	AR6-AAN-YHM-3H	351967071201193	40	36
368	187266	PT	OBREGON AGUDELO, MIRA ALEJANDRA	Area 09	AJJ-AA8-GUZ-BR	3519670714596325	35	44
369	187268	PT	HUEJE ORTIZ, MARIA ISABEL	Area 08	AR6-AAN-84J-GF	351967071199447	19	1
370	187273	PT	SIERRA CRUZ, DIANA MAYERLY	Sector	AJJ-AA8-FUD-AD	351967071204379	2	0
371	187276	PT	MORENO CARDENAS, FRANCO PAOLA	Area 03	AJJ-AAJ-6J9-WF	351967071267521	47	57
372	187277	PT	MORENO CUBILLOS, JOHANNA PATRICIA	Area 08	AR6-AAN-8FF-KF	351967071200153	38	32
373	187281	PT	LADINO SOLANO, SIRLEY MIMARA	Area 09	AR6-AAN-2A2-HJ	351967071199553	21	11
374	187282	PT	JIMENEZ TRIANA, ZAYDA LIZETH	AREA 14	AR6-AAN-TW2-9D	351967071202803	43	20
375	187286	PT	VALDERRAMA CASTAÑEDA, SULTA YESENIA	Aeropuerto	AR6-AAN-90W-ES	351967071364587	26	0
376	187287	PT	MAYOR ROJAS, ORIANA VALERIA	Area 08	AR6-AAJ-GUS-ES	354769081678023	6	6
377	187289	PT	MOJICA DIAZ, DANIELA	Aeropuerto	AR6-AAN-WEE-3H	351967071347721	26	13
378	187294	PT	ROJAS PARRA, KELLY STEFFANIA	Area 07	AJJ-AA8-E80-MY	35927102268628	26	44
379	187295	PT	MONTALEGRE PAREJA, MARILYN MAYERLY	Area 07	AR6-AA2-460-C8	351967071201680	39	4
380	187297	PT	MAYORGA BALLESTEROS, JENNIFER PAMELA	Area 03	AR6-AAN-6K9-HU	351967071367408	32	23
381	187303	PT	RIÑO REY, JESSICA ALEJANDRA	Area 03	AR6-AAN-YC9-8U	351967071199017	39	39
382	187305	PT	LOPEZ PEÑA, YENIFER	Area 09	AR6-AAN-52N-B9	351967071365683	51	39
383	187308	PT	LOPEZ MATTIA, ANDREA LIZETH	Area 01	AR6-AAN-Y02-W2	351967071363365	28	70
384	187310	PT	JIMENEZ ARLACON, ANGIE LORENA	Terminal	AJJ-AA8-E4N-GW	351967071203819	55	5
385	187313	PT	MENDOZA BERNAL, ADRIANA LISETH	Area 01	AJJ-AA8-DRN-5C	351967071365799	17	8



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 69. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
386	187314	PT	LIZCANO SILVA, MAIDY JULIETH	Area 03	AR6-AAN-49H-JC	351967071202332	19	16
387	187322	PT	SANTANA PAEZ, YULIETH NIOMARA	AREA 13	AR6-AAN-7GD-TR	351967071199991	43	24
388	187326	PT	MUÑOZ OCORO, LUZ GABRIELA	Area 11	AJW-AA8-CUD-7B	351967074586269	48	25
389	187327	PT	NARANJO MORA, ANGIE JULIETH	Plana Mayor (Forzanel Oficina Transito)	AR6-AAY-TK9-RJ	351966072629964	1	0
390	187328	PT	PATIRO BALLESTEROS, KAREN YESENIA	Area 06	AR6-AAN-72H-CN	351967071199710	45	14
391	187329	PT	PARRADO GOMEZ, LEIDY YOHANA	Area 02	AJW-AA8-GEN-UM	351967071203991	36	68
392	187330	PT	PEREZ ACOSTA, ERICA MARCELA	Area 01	AR6-AAN-231-FG	351967071267729	22	26
393	187336	PT	PIÑEROS LOPEZ, YOHANA HARITHA	Soror	AJW-AA8-COB-N9	351967071201177	38	15
394	187339	PT	ROJAS OBANDO, PAULA ANDREA	AREA 12	AR6-AAN-8SD-6H	351967074586210	42	122
395	187344	PT	CALDERON PORTELA, LUISA FERNANDA	AREA 12	AR6-AAN-4FT-0W	351967071258522	51	64
396	187345	PT	QUINTERO GUTIERREZ, YULIETH	Area 04	AR6-AAN-2RQ-5G	351967071200286	30	51
397	187346	PT	QUIRÓNES ESTUPIÑAN, MARIA FERNANDA	Soror	AJW-AA8-F23-F3	351967071204122	2	1
398	187351	PT	GRANADOS VEGA, KAREN LILIANA	Soror	AJW-AA8-F25-F5	351967071200534	0	1
399	187353	PT	REYES LOPEZ, LUISA MARIA	Soror	AJW-AA8-ET9-90	351967077741671	2	0
400	187356	PT	RODRIGUEZ MORENO, AMGT TATIANA	AREA 14	AR6-AAN-TRE-4S	351967071200344	43	22
401	187359	PT	LARA LUQUE, LIZED MARIANA	Area 04	AR6-AAN-69U-K3	351967071266673	7	80
402	187368	PT	SAENZ PALOMARES, VERONICA	Area 03	AR6-AAN-6JG-U4	35927072244134	18	26
403	187369	PT	VALENCIA, INDIRI ALEJANDRA	AREA 14	AJW-AA8-E9E-NH	351967071201706	18	22
404	187374	PT	SAMBONI, NINI JOHANA	Area 11	AJW-AA8-FDS-S2	351967071200013	105	55
405	187375	PT	ARIAS SANDOVAL, VANESA ALEJANDRA	Aeropuerto	AJW-AA8-BMH-W4	351967074586467	35	0
406	187376	PT	DOMINGUEZ, KELLY TATIANA	AREA 13	AR6-AAJ-ZV4-TB	351967071199935	44	13
407	187377	PT	MOLINA RUIZ, DANIELA	Area 02	AJW-AA8-F1B-0B	35927072229734	30	57
408	187380	PT	VACCA VASQUEZ, YESSICA NIOMARA	AREA 12	AR6-AAN-MAW-E5	351967071202944	17	16
409	187381	PT	ZAMBRANO VARGAS, MONICA JOHANNA	AREA 13	AJW-AA8-GT4-AU	351967071199942	39	1
410	187382	PT	ALVAREZ MONCADA, JENIFFER	Area 01	AJW-AA8-E6F-JP	351967071266905	20	26
411	187383	PT	BOADA VARGAS, YUSBANDRI	AREA 12	AR6-AAN-6C6-PR	351967071267002	1	0
412	187385	PT	CASTRO RODRIGUEZ, LUISA FERNANDA	Area 02	AR6-AAN-8U2-36	351967071260379	48	61
413	187388	PT	DEVA GARCIA, ANGIE TATIANA	Area 07	AR6-AAN-746-GA	351967071203686	18	1
414	187396	PT	LEON MARTINEZ, ISABEL CRISTINA	Area 02	AR6-AAN-8G2-M9	351967071199579	76	63
415	187398	PT	PERDOMO SANTOS, LUISA FERNANDA	Soror	AR6-AAJ-Z2F-TP	351967071267788	15	0
416	187367	PT	GOMEZ RODRIGUEZ, ANGIE KARINA	Movilar	AR6-AAN-69C-K0	351967071199950	1	0
417	188060	PT	PERALTA GONZALEZ, LEIDY JISETH	Area 10	AR6-AAN-66H-GW	351967071199934	19	33
418	188190	PT	AMAYA PARDO, ANDRES	Area 08	AR6-AAN-584-JP	351967071200971	31	16
419	ASIGNAR 1	PT	ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-5TF-5A	351967071199173	0	0
420	ASIGNAR 10		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-8WS-AP	351967071201482	0	0
421	ASIGNAR 100		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-65Q-F4	351967071203637	0	0
422	ASIGNAR 101		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-ANN-8H4-W8	35927072370251	0	0
423	ASIGNAR 102		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-2PN-W7	351967071261519	0	0
424	ASIGNAR 104		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-GFY-WY	351967071202555	0	0
425	ASIGNAR 105		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-8XK-BG	351967071267440	0	0
426	ASIGNAR 106		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-GYU-EK	351967071200146	0	0
427	ASIGNAR 107		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-FPG-4Q	351967071266105	0	0
428	ASIGNAR 108		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-NEW-J5	351967071266145	0	0
429	ASIGNAR 109		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-89H-EH	35927072355302	0	0
430	ASIGNAR 11		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-YW9-39	351967071201962	0	0
431	ASIGNAR 110		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-8D4-F8	351967071202985	0	0
432	ASIGNAR 111		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-22V-9G	351967071203587	0	0
433	ASIGNAR 112		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-25Z-3A	351967071199738	0	0
434	ASIGNAR 113		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-88C-BM	351967071204874	0	0

Imagen No. 70. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
435	ASIGNAR 114		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AAV-5K7-86	351967071203927	0	0
436	ASIGNAR 115		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-ZH9-GF	351967071200045	0	0
437	ASIGNAR 116		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-HD1-UA	351967071202327	0	0
438	ASIGNAR 117		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-NR0-CA	351967071267004	0	0
439	ASIGNAR 118		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-4A8-J2	351967071204643	0	0
440	ASIGNAR 119		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-RUJ-Z5	351967071267044	0	0
441	ASIGNAR 12		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-82T-6E	351967071264660	0	0
442	ASIGNAR 120		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AAV-44Z-QY	351967071200393	0	0
443	ASIGNAR 121		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-KPR-72	351967071201805	0	0
444	ASIGNAR 122		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-ZEX-AR	35927072244829	0	0
445	ASIGNAR 123		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AA8-DRF-46	351967071204528	0	0
446	ASIGNAR 124		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-6A6-MR	351967073221238	0	0
447	ASIGNAR 125		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AA8-FCB-RJ	351967071201490	0	0
448	ASIGNAR 126		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-FPR-42	35196707737745	0	0
449	ASIGNAR 127		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-6AR-MC	351967071265378	0	0
450	ASIGNAR 128		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-H2F-FY	35927072370509	0	0
451	ASIGNAR 129		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-TEZ-SQ	351967071265626	0	0
452	ASIGNAR 13		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-FXE-0C	351967071267929	0	0
453	ASIGNAR 130		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-32R-83	351967071201433	0	0
454	ASIGNAR 131		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-57R-HG	351967071204668	0	0
455	ASIGNAR 132		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-F1B-C0	351967071200765	0	0
456	ASIGNAR 133		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-4JY-T2	351967071202546	0	0
457	ASIGNAR 134		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-LEW-RG	3519670711999151	0	0
458	ASIGNAR 135		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-282-FH	351967071201045	0	0
459	ASIGNAR 136		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-G06-66	359270723826166	0	0
460	ASIGNAR 137		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAJ-Z29-WG	351967071201957	0	0
461	ASIGNAR 138		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-8NU-22	351967071359751	0	0
462	ASIGNAR 139		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-DWS-9G	3519670711999504	0	0
463	ASIGNAR 14		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30	Area 09	AR6-AAN-8A0-NU	351967071359397	0	0
464	ASIGNAR 140		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-4WS-6U	351967071201441	0	0
465	ASIGNAR 141		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AAU-5P5-E2	351967071267895	0	0
466	ASIGNAR 142		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-4VE-8G	351967071202399	0	0
467	ASIGNAR 143		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-ZHU-0H	351967071200187	0	0
468	ASIGNAR 144		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-F3A-GA	351967071204981	0	0
469	ASIGNAR 145		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-4FF-0H	351967071203264	0	0
470	ASIGNAR 146		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-F23-E3	351967071267085	0	0
471	ASIGNAR 147		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-EJU-U2	351967071205103	0	0
472	ASIGNAR 148		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-569-S4	351967071359322	0	0
473	ASIGNAR 149		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-C3F-D6	359270722416282	0	0
474	ASIGNAR 15		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-G7H-AE	351967071201156	0	0
475	ASIGNAR 150		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-5HF-TA	351967071202074	0	0
476	ASIGNAR 151		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-73A-EE	351967071203421	0	0
477	ASIGNAR 152		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-DC2-Q0	351967071265600	0	0
478	ASIGNAR 153		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-48E-G9	351967071202340	0	0
479	ASIGNAR 154		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-8PM-2R	351967071200559	0	0
480	ASIGNAR 155		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-5TK-07	351967071264108	0	0
481	ASIGNAR 156		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-62U-DR	351967071202878	0	0
482	ASIGNAR 157		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AJW-AA8-BCG-NN	3519670712615022	0	0
483	ASIGNAR 158		ASIGNADO A ESTACION DE POLICIA E30		AR6-AAN-81D-BA	351967074458717	0	0

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 71. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
484	ASIGNAR 159		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-FYT-DS	351967071199124	0	0
485	ASIGNAR 16		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-HSE-W3	35196707203092	0	0
486	ASIGNAR 160		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6M4-YP	351967071368109	0	0
487	ASIGNAR 161		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-BKY-W5	35196707743560	0	0
488	ASIGNAR 162		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8E4-S8	35196707202027	0	0
489	ASIGNAR 163		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-FPB-Y6	351967071365550	0	0
490	ASIGNAR 164		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-DNG-Z7	351967071199538	0	0
491	ASIGNAR 165		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-BMJ-X0	351967071360247	0	0
492	ASIGNAR 166		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-7PJ-ZX	351967072037169	0	0
493	ASIGNAR 168		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-866-J3	35196607074990	0	0
494	ASIGNAR 169		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-SHW-TQ	351967071199561	0	0
495	ASIGNAR 17		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-WX7-4E	351967071367069	0	0
496	ASIGNAR 170		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AAJ-86A-WB	351967071367861	0	0
497	ASIGNAR 172		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FUS-A5	351967071360288	0	0
498	ASIGNAR 173		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-W8Y-C7	351967071201474	0	0
499	ASIGNAR 174		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-T22-D6	351967071198910	0	0
500	ASIGNAR 176		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-EWF-AX	351967071199751	0	0
501	ASIGNAR 178		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-Z6H-C3	351967071362417	0	0
502	ASIGNAR 18		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-SHN-TG	35196707200815	0	0
503	ASIGNAR 180		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AAJ-WPR-6C	351967071199843	0	0
504	ASIGNAR 182		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-WB9-GG	35927072370467	0	0
505	ASIGNAR 184		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-EWM-AU	35927072245149	0	0
506	ASIGNAR 185		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8EE-SJ	351967071369668	0	0
507	ASIGNAR 186		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-KD9-WH	351967071201458	0	0
508	ASIGNAR 187		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-9CS-RP	351967071201227	0	0
509	ASIGNAR 188		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-JNH-E2	351967071202783	0	0
510	ASIGNAR 189		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AAJ-UUZ-EK	35927072264983	0	0
511	ASIGNAR 190		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-ZD4-MM	351967071201410	0	0
512	ASIGNAR 2		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FU3-A3	351967071203429	0	0
513	ASIGNAR 21		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2QJ-W4	351967071200237	0	0
514	ASIGNAR 24		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-G0N-6M	351967071366921	0	0
515	ASIGNAR 25		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-46T-FH	351967071367762	0	0
516	ASIGNAR 26		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-BMF-NM	351967071367499	0	0
517	ASIGNAR 27		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-GK8-2W	351967071204262	0	0
518	ASIGNAR 28		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8SH-6H	351967071204361	0	0
519	ASIGNAR 29		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-TDH-R4	351967071200369	0	0
520	ASIGNAR 3	PT	ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30	Arca 04	AR6-AAN-T0T-Z7	351967071199975	0	0
521	ASIGNAR 30		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-E3S-F2	351967073322161	0	0
522	ASIGNAR 31		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-28D-6P	351967074456471	0	0
523	ASIGNAR 34		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8K7-ZB	351967071365428	0	0
524	ASIGNAR 35		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-E2C-EK	351967071204254	0	0
525	ASIGNAR 37		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-3HE-R0	351967071364579	0	0
526	ASIGNAR 38		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FMR-Z2	351967071200039	0	0
527	ASIGNAR 39		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-ZNE-GH	351967071203785	0	0
528	ASIGNAR 40		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-ZSK-MT	351967077741643	0	0
529	ASIGNAR 41		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-D24-EH	351967071363928	0	0
530	ASIGNAR 42		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-3BU-DX	351967071203629	0	0
531	ASIGNAR 43		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8WY-BU	351967071360064	0	0
532	ASIGNAR 44		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2FJ-WB	35927072289248	0	0

Imagen No. 72. Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
533	ASIGNAR 45		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-BHT-ZC	351967071202852	0	0
534	ASIGNAR 46		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6M7-ZS	351967071203124	0	0
535	ASIGNAR 47		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-2YA-SH	351967071202977	0	0
536	ASIGNAR 48		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-4B6-K8	359271072276029	0	0
537	ASIGNAR 49		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2HM-S0	359271072270477	0	0
538	ASIGNAR 5		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6KG-W4	351967071205004	0	0
539	ASIGNAR 50		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-4RF-ZH	359271072294173	0	0
540	ASIGNAR 51		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-26H-ZR	351967071201201	0	0
541	ASIGNAR 52		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-70M-P2	351967071202472	0	0
542	ASIGNAR 53		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-224-AD	351967071365741	0	0
543	ASIGNAR 54		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-GDX-TX	359271071844801	0	0
544	ASIGNAR 55		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6PD-Z2	351967071367689	0	0
545	ASIGNAR 56		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-F76-M5	351967071200104	0	0
546	ASIGNAR 57		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-864-J2	351967071204718	0	0
547	ASIGNAR 58		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-ZKA-R3	351967071365048	0	0
548	ASIGNAR 59		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8BU-P2	351967071205061	0	0
549	ASIGNAR 60		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6B4-HP	351967071199355	0	0
550	ASIGNAR 61		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-JEN-W6	351967071199488	0	0
551	ASIGNAR 62		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-DEY-PN	351967071200260	0	0
552	ASIGNAR 63		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-KEE-WP	351967071203512	0	0
553	ASIGNAR 64		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-EYP-KX	351967071200021	0	0
554	ASIGNAR 65		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-20A-XT	351967071204304	0	0
555	ASIGNAR 66		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-F2W-FW	359271072246153	0	0
556	ASIGNAR 67		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FUS-B5	351967071364030	0	0
557	ASIGNAR 68		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-AT0-SW	351967071199280	0	0
558	ASIGNAR 69		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-JHE-ZJ	351967071365691	0	0
559	ASIGNAR 70		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-ZNE-GJ	351967071362029	0	0
560	ASIGNAR 71		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-GUE-A7	351707088404442	0	0
561	ASIGNAR 72		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2FA-H3	351967071200831	0	0
562	ASIGNAR 73		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8JK-R0	351967071199143	0	0
563	ASIGNAR 74		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-N66-R0	359271071611432	0	0
564	ASIGNAR 75		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-D9K-H3	351967071205038	0	0
565	ASIGNAR 76		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-G04-64	351967071366307	0	0
566	ASIGNAR 77		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FW2-B2	351967071366780	0	0
567	ASIGNAR 78		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AAJ-W44-RP	351967071205137	0	0
568	ASIGNAR 79		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-N55-0C	351967071200886	0	0
569	ASIGNAR 80		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-SDB-H6	351967071367986	0	0
570	ASIGNAR 81		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-404-T6	351967071202092	0	0
571	ASIGNAR 82		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AAJ-5C4-Z3	351967071359663	0	0
572	ASIGNAR 83		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-66D-GR	351967071199306	0	0
573	ASIGNAR 84		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-8ET-SY	351967071200161	0	0
574	ASIGNAR 85		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6H8-UT	351967071199736	0	0
575	ASIGNAR 86		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-F0Y-S6	351967071199256	0	0
576	ASIGNAR 87		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJJ-AA8-FS2-T8	359271072379153	0	0
577	ASIGNAR 88		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-4Y5-87	351967071200880	0	0
578	ASIGNAR 89		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2HT-65	351967071200096	0	0
579	ASIGNAR 90		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-83R-FN	351967071204247	0	0
580	ASIGNAR 91		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-KEG-04	351967071200328	0	0
581	ASIGNAR 92		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-88X-P3	351967071202506	0	0

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 73.** Listado de SAST móviles utilizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá en el mes de junio de 2019. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
582	ASIGNAR 93		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-ENK-AT	351967071204395	0	0
583	ASIGNAR 94		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2GD-PX	351967077741796	0	0
584	ASIGNAR 95		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA2-2B5-GB	359270722287976	0	0
585	ASIGNAR 96		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-GXF-C0	351967071200305	0	0
586	ASIGNAR 97		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-Y2G-7G	351967071367051	0	0
587	ASIGNAR 98		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-5TG-5B	351967071365469	0	0
588	ASIGNAR 99		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-2N0-UG	3519670714506293	0	0
589	ASIGNAR 19		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-FDU-5S	359270722328250	0	0
590	ASIGNAR 20		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AY1-U2F-E3	351967071199959	0	0
591	ASIGNAR 22		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-EH7-0N	351967071350250	0	0
592	ASIGNAR 23		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-5TG-54	351967071367473	0	0
593	ASIGNAR 32		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-PTH-0W	351967071202969	0	0
594	ASIGNAR 33		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAJ-249-1G	351967071199041	0	0
595	ASIGNAR 34		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AJW-AA0-BMW-03	351967071201276	0	0
596	ASIGNAR 4	PT	ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30	Arca 09	AR6-AAN-321-A2	351967071359686	0	0
597	ASIGNAR 6		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-422-BU	351967071203116	0	0
598	ASIGNAR 7	PT	ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30	Sin Asignar (00)	AR6-AAN-8SY-64	351967071204692	0	0
599	ASIGNAR 8		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-6CC-HY	351967071200701	0	0
600	ASIGNAR 9		ASIGNADO A ESTACIÓN DE POLICIA E30		AR6-AAN-NEU-J5	351967071365592	0	0

En lo que respecta a los SAST de detección móvil, el ente de control encontró una serie de presuntas irregularidades en las que incurre la Secretaría Distrital de Movilidad al hacer uso de estos. Lo enunciado teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** de Bogotá presuntamente utiliza seiscientos (600) dispositivos de detección móvil sin que ninguno de ellos cuente con la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte para su operación. El organismo de tránsito afirma que no requiere de autorización para el funcionamiento de los dispositivos electrónicos móviles, toda vez que según lo manifestado por la entidad estos se usan para labores de control en vías.

1.2. No obstante lo afirmado por la autoridad de tránsito, en el informe realizado por la Personería Distrital quedó consignado que los agentes de tránsito de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** posiblemente no realizan a través de estos equipos la captura de evidencia que soporta la imposición de un comparendo manual en vía, sino que los dispositivos móviles los emplean para detectar infracciones de tránsito.

Lo anterior en la medida que, en la inspección realizada en vía, encontró el ente de control disciplinario de la ciudad de Bogotá que la Investigada presuntamente emplea los dispositivos electrónicos móviles para recolectar evidencia fotográfica de presuntas infracciones de tránsito y, a su vez, que estos sistemas cuentan con el mismo procedimiento de envío de evidencias al centro de gestión, como sucede con los SAST fijos; esto es, que la totalidad de elementos de detección cuentan con el mismo funcionamiento y finalidad, a pesar de que solo algunos de ellos fueron autorizados por la autoridad competente.

Asimismo, afirma en su informe la Personería Distrital de Bogotá que “[l]os documentos aportados por la SDM como respuesta a la visita administrativa, dan cuenta dentro de las definiciones redactadas en diversos documentos, que se considera a los elementos de detección móvil como

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Dispositivos que permiten tomar fotografías donde se evidencia la presunta infracción y las cuales son enviadas en línea para la imposición del comparendo”<sup>69</sup>.

Como evidencia de lo manifestado se encuentra la siguiente tabla presentada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** al órgano disciplinario de la ciudad de Bogotá, a través del Oficio SDM-DGTCTT-1 16879-2019, en la que se registra la cantidad de órdenes de comparendo impuestas por la autoridad de tránsito, el tipo de infracción y el tipo de SAST usado, en el corrido del año 2019 hasta el 31 de mayo. Veamos:

**Imagen No. 74.** Tabla presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Personería de Bogotá a través del Oficio SDM-DGTCTT-1 16879-2019, en la que se registra la cantidad de órdenes de comparendo impuestas por la autoridad de tránsito el tipo de infracción y el tipo de SAST usado, en el corrido del año 2019 hasta el 31 de mayo. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

Comparendos Impuestos Año 2019 al 31 de Mayo				
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN	ELECTRONICO	MANUAL	TOTAL GENERAL
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	139.954	30.345	170.299
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo.	495	3.179	3.674
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	2.739	24.143	26.882
C19	Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades, al costado derecho de la vía, salvo en paraderos especiales de vías troncales que sean diseñadas y operadas con destinación exclusiva al transporte público masivo.		1.811	1.811
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.		197	197
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.		6.825	6.825
C31	No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	488	18.424	18.912
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo.		3.086	3.086
<b>Total general</b>		<b>143.676</b>	<b>88.010</b>	<b>231.686</b>

1.3. Aunado lo anterior, presuntamente los agentes de tránsito de la ciudad de Bogotá que disponen de dispositivos móviles, cuando observan la comisión de una infracción de tránsito, realizan el siguiente procedimiento: (i) toman la fotografía que evidencia la comisión de la misma; (ii) ingresan al dispositivo la información correspondiente a placa, ubicación, fecha, hora y localidad de la infracción; (iii) validan la información ingresada; (iv) no extienden la orden de comparendo al conductor, y (v) remiten la evidencia recopilada a un centro de gestión de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a través del dispositivo de detección móvil que realiza la verificación de la información e impone la orden de comparendo, tal y como sucede cuando la evidencia fotográfica es recopilada por un SAST fijo.

1.4. Asimismo, en varias situaciones, la Personería Distrital de Bogotá encontró que los agentes de tránsito de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** aun cuando el conductor del vehículo se encuentra presente al momento de la detección de la presunta infracción, se limitan a la toma de la evidencia y al envío de la misma al centro de gestión, sin realizar la respectiva orden comparendo de forma manual y su entrega al presunto infractor<sup>70</sup>.

Como ejemplo de lo anterior se tiene la siguiente imagen relacionada con la orden de comparendo No. 1100100000020563881, donde de acuerdo al análisis realizado por el ente de control presuntamente se encontraban personas dentro del vehículo durante el procedimiento realizado por el agente de tránsito:

<sup>69</sup> Documento denominado “Seguimiento a la gestión adelantada por la Secretaria Distrital de Movilidad en el cumplimiento del proyecto de gestión y control de tránsito y transporte, establecido en el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos” de la Personería de Bogotá. Anexo Radicado 20195605983252 del 12/11/2019.

<sup>70</sup> Ministerio de Transporte. Concepto Radicado MT No. 20191340056501 del 18/02/2019. “(...) No obstante, cuando los agentes de tránsito realizan operativos de control apoyados en dispositivos electrónicos móviles operados manualmente, éstos funcionarios deben estar visibles, igualmente debe haber señalización visible en la vía que informe que es una zona vigilada por cámaras o radares y en este evento el presunto infractor debe ser requerido por la autoridad de control operativo para la imposición y notificación del comparendo en el lugar de los hechos, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° y 2°, del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (...).”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 75.** Orden de comparendo No. 11001000000020563881. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.

COMPARENDO ELECTRÓNICO	
<b>ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020563881</b>	
Fecha de Imposición: 04 de julio de 2018	
 Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en: <a href="http://www.movilidadbogota.gov.co">www.movilidadbogota.gov.co</a>	
INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
<b>Código Infracción</b> C.02	<b>Descripción</b> Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
<b>Fecha Hora Infracción</b> 03 de julio de 2018 18:48:49	
<b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b> AV dorado - CR 95 - FONTIBON	
OBSERVACIONES	
VEHÍCULO PARQUEADO EN VÍA PÚBLICA: ART 75 Y 76 C.N.T. ( VÍA PRINCIPAL )	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
<b>Nombre</b> JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS	<b>Tipo y No. Identificación</b> CC 52493359
<b>Dirección:</b> CL 83 No. 95 - 34	<b>Placa</b> DZT442
<b>Nombre del Locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>
<b>Dirección:</b>	
<b>Agente de Tránsito que detectó la infracción:</b>	<b>Agente de Tránsito que impuso el comparendo:</b> Fabian Quintero Placa: 090147




**Figura 24.** Registro fotográfico del fotocomparendo 11001000000020563881.

Fuente: Tomado de la página <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/COMPARENDOS/>

De lo descrito anteriormente se desprende que; la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente vulnera la normatividad que regula la instalación y puesta de operación de los SAST en el país, cuya verificación de cumplimiento está a cargo de esta Superintendencia, en cuanto está interpretando de manera equivocada la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018, toda vez que posiblemente utiliza equipos móviles, que afirma que son destinados para el apoyo a la operación en vía, para realizar detección de infracciones bajo el procedimiento establecido para los dispositivos de detección fija, sin contar con autorización del Ministerio para operar dichos equipos.

Se afirma que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** está interpretando erróneamente lo dispuesto en la Ley 1843 de 2018 y la Resolución 718 de 2018, en la medida que está utilizando los equipos móviles destinados para el apoyo a la operación en vía de forma inadecuada al realizar detección de infracciones de tránsito a través de estos, contrariando la definición de control en vía apoyado en dispositivos móviles consagrada en el literal d) del artículo 3° de la Resolución 718 de 2018:

*“d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010”.*

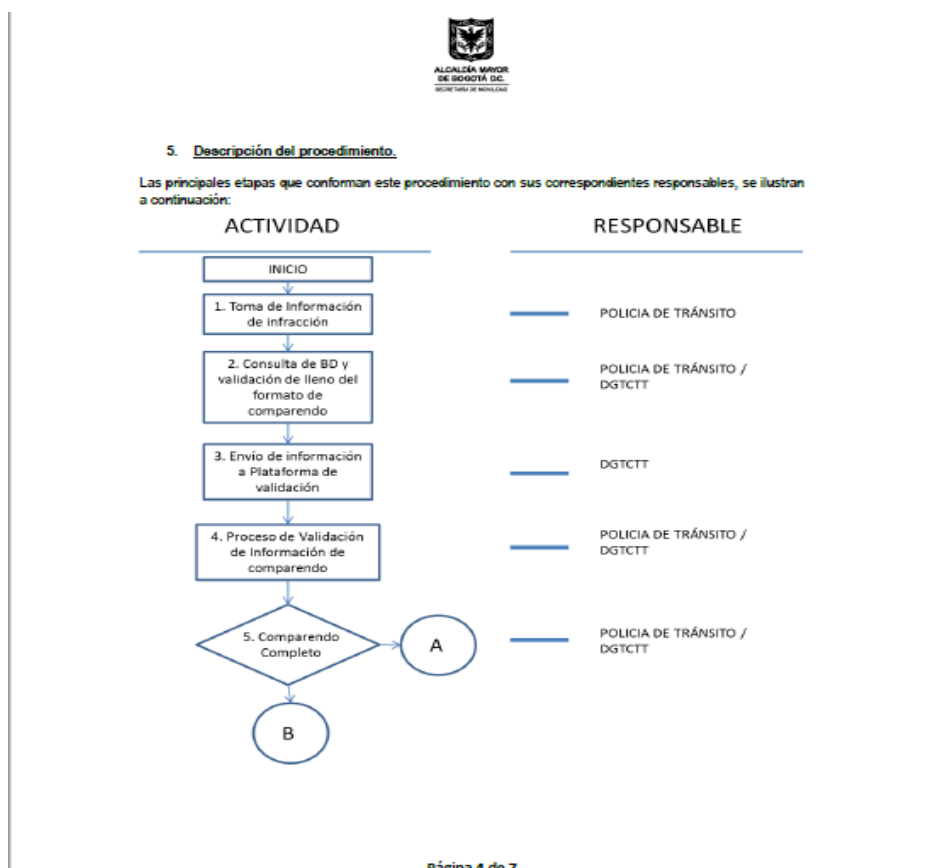
Es importante resaltar que esta Superintendencia de forma directa no ha podido conocer la interpretación que da la Investigada a las normas regulatorias de la instalación y puesta de operación de los SAST, en la medida que esta autoridad de tránsito, como se afirmó anteriormente, no contestó el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre con fecha 5 de junio de 2020.

De otro lado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presentó ante la Personería de Bogotá el documento denominado **“DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS EMPLEANDO DISPOSITIVOS MÓVILES USADOS POR LA POLICÍA DE TRÁNSITO”**, en el que se explica el procedimiento para la detección de infracciones e

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

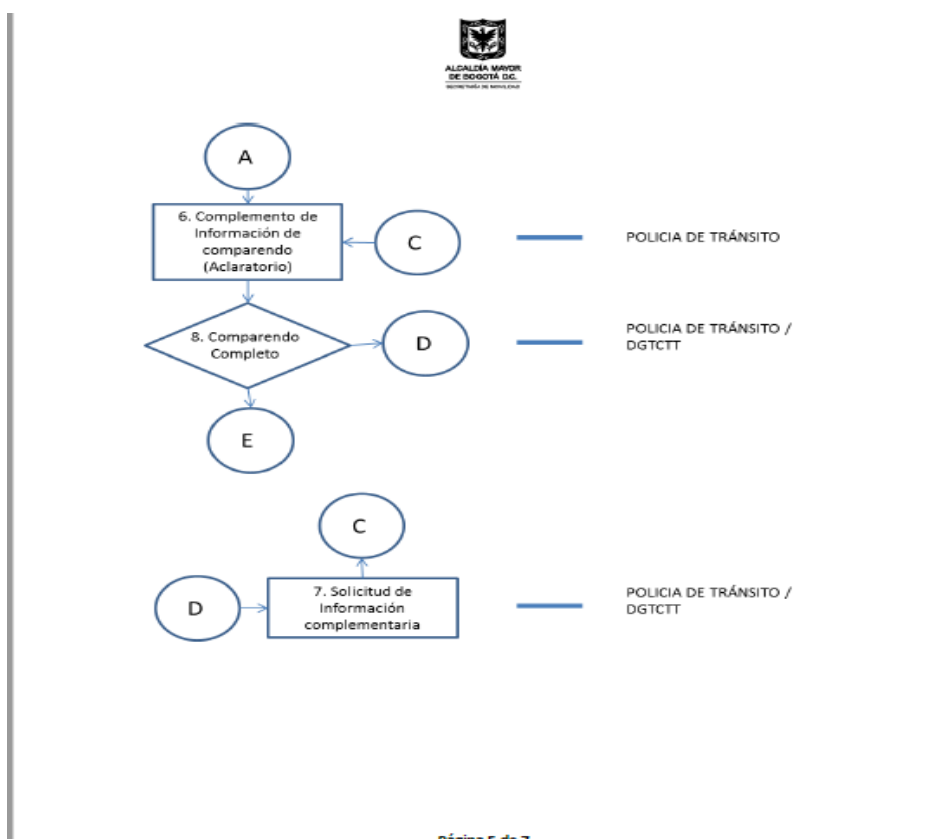
imposición de comparendos a través de dispositivos móviles en la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con las siguientes etapas:

**Imagen No. 76.** Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de comparendos a través de dispositivos móviles en la ciudad de Bogotá. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.



Página 4 de 7

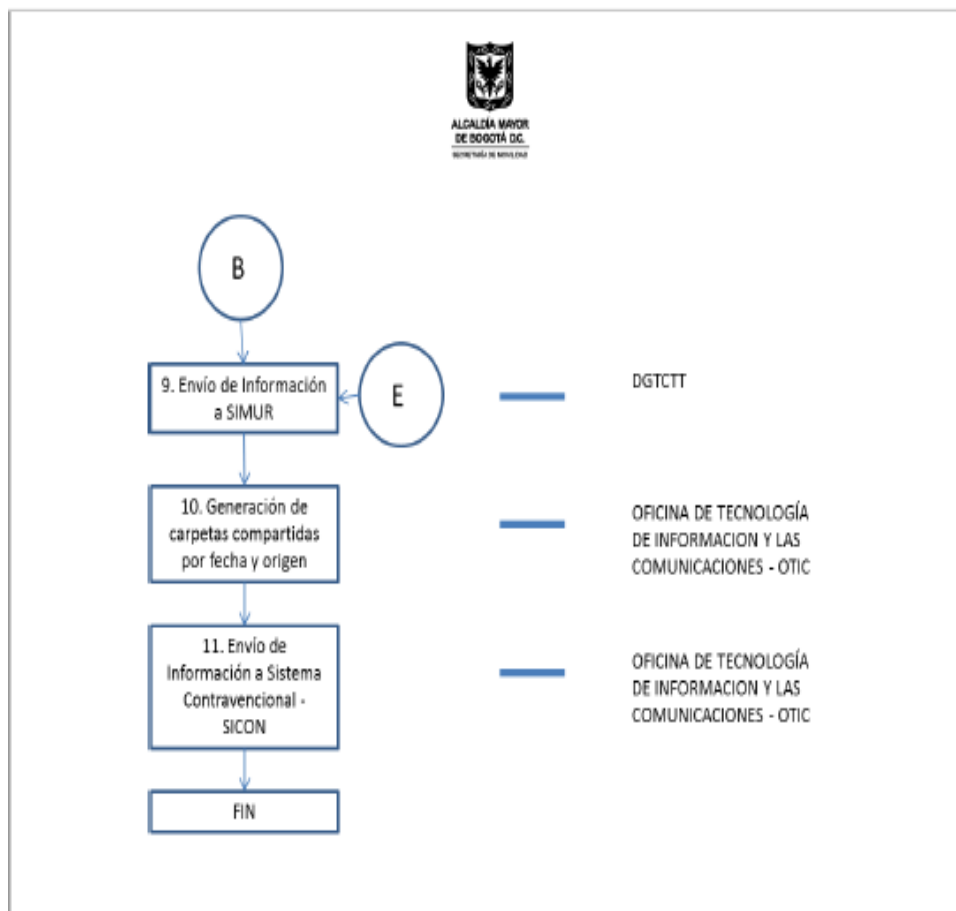
**Imagen No. 77.** Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de comparendos a través de dispositivos móviles en la ciudad de Bogotá. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.



Página 5 de 7

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 78.** Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de comparendos a través de dispositivos móviles en la ciudad de Bogotá. Anexo Radicado Supertransporte No. 20195605983252 del 12/11/2019.



De igual forma, la Personería Distrital de Bogotá le solicitó a la autoridad de tránsito explicaciones respecto de la imposición de comparendos con la utilización de dispositivos electrónicos móviles cuando el conductor se encuentra presente, a lo que un funcionario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** en el desarrollo de la visita de inspección practicada por el ente de control respondió lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, cuando la autoridad de tránsito evidencia la comisión de la infracción, no establece por qué medio debe realizar la imposición del comparendo, por ende, es potestativo si lo hace a través de medio manual o toma la evidencia con medio tecnológico asignado por el organismo de tránsito para dicho fin (...).”*

En concordancia con lo expuesto, se reitera que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** está aplicando de forma errónea el procedimiento de imposición de comparendos con la utilización de dispositivos electrónicos móviles toda vez que, en virtud por lo dispuesto en la Resolución 718 de 2018, los dispositivos móviles únicamente deben ser usados como medio para recaudar y registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el lugar de los hechos de la orden de comparendo, dentro del procedimiento de imposición manual del comparendo en frente al conductor; maás no deben ser usados para detectar presuntas infracciones de tránsito, en la medida que para ello tendrían que cumplir con los requisitos técnicos establecidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (en adelante ANSV) y el Ministerio de Transporte, y contar con la autorización de este último.

2. En el mismo sentido, en comunicación del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>71</sup>, el señor David Santiago Rojas Cárdenas le informó a esta Superintendencia que “[e]l día 21 de

<sup>71</sup> Radicado Supertransporte No. 20205320131882 del 11/02/2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

marzo se 2019 se me impuso una orden de comparendo electrónico o foto multa número :11001000000023271209 tipo c02 tomada con una cámara de celular de una agente de tránsito la cual nunca me fue notificada, quisiera conocer si este tipo de procedimiento es válido ante la ley o de lo contrario ante quien puedo acudir para resolver esta situación ya que la secretaria de movilidad luego de un derecho de petición radicado el día 12 de junio de 2019 a la fecha no ha tenido respuesta”. (Sic).

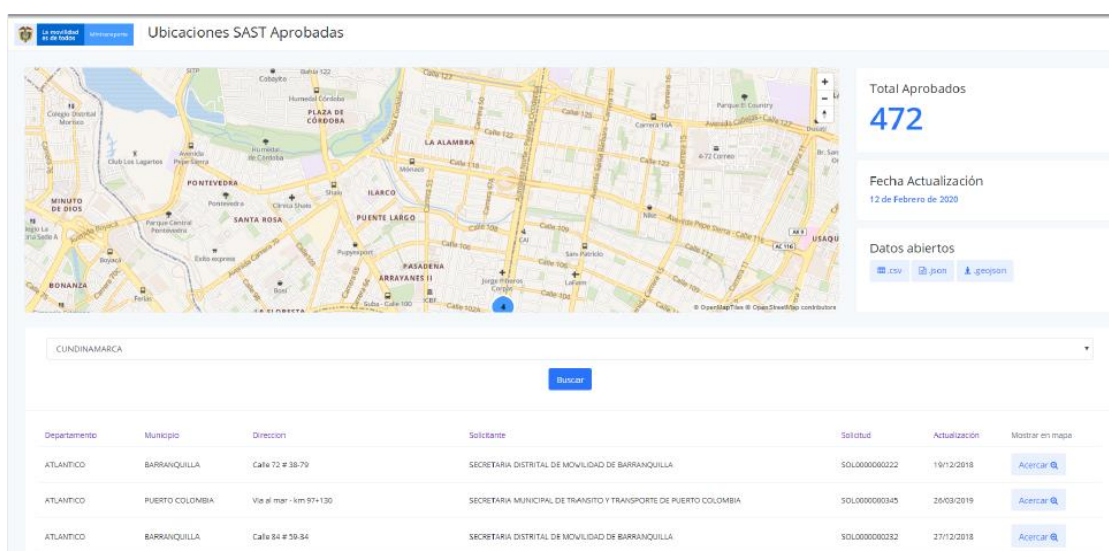
Así las cosas, y con posterioridad a confrontar la normatividad en materia de SAST con el procedimiento realizado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, es posible afirmar que este organismo de tránsito se encuentra vulnerando lo dispuesto en la Ley 1843 de 2018 y la Resolución 718 de 2018, ya que utiliza seiscientos (600) dispositivos electrónicos para realizar detección electrónica<sup>72</sup> sin encontrarse autorizado por el Ministerio de Transporte para su operación.

3. De otro lado, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>73</sup>, el señor John Alexander Arevalo Cabuya puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se le presenta con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, toda vez que el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) presuntamente dicha autoridad de tránsito le impuso una orden de comparendo por la presunta comisión de una infracción de tránsito detectada a través del SAST ubicado en la Autopista Norte con Calle 116 (Sentido Norte Sur), fecha en la que posiblemente el organismo de tránsito no contaba con la autorización del Ministerio de Transporte para instalar y operar SAST en ese punto de su jurisdicción. Lo anterior lo expone el ciudadano de la siguiente manera:

“Con la presente yo John Alexander Arevalo Cabuya con c.c. 1033737309 requiero generar un derecho de petición ya que se me fue impuesto una foto multa sobre el vehículo de mi propiedad MMH49E, por una cámara que no cumple los reglamentos de señalización y no esta autorizada por el ministerio de transporte dicha cámara ubicada en la Autonorte sobre la calle 116, por tal motivo ejerzo este derecho para que se invalide dicho comparendo por incumplimiento de la normatividad. Gracias agradezco su pronta colaboración”. (Sic).

Con la finalidad de sustentar su manifestación, el ciudadano adjunta en su comunicación las siguientes imágenes:

**Imagen No. 79.** Consulta ST realizada en el aplicativo del Ministerio de Transporte en la fecha 12 de febrero de 2020 de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Bogotá D.C. Anexo Radicado Supertransporte No. 20205320142312 del 13/02/2020.



The screenshot shows a web application titled 'Ubicaciones SAST Aprobadas'. It features a map of Bogotá, Colombia, with several locations marked. On the right side, there is a summary box with the following information:

- Total Aprobados: 472
- Fecha Actualización: 12 de Febrero de 2020
- Datos abiertos: .tsv, .json, .geopoint

Below the map is a search bar with the text 'CUNDINAMARCA' and a 'Buscar' button. At the bottom, there is a table with the following columns: Departamento, Municipio, Dirección, Solicitante, Solicitud, Actualización, and Mostrar en mapa.

Departamento	Municipio	Dirección	Solicitante	Solicitud	Actualización	Mostrar en mapa
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Calle 72 # 38-79	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA	SOL0000000222	19/12/2018	<a href="#">Actualizar</a>
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	Via al mar - km 97+130	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA	SOL0000000345	26/03/2019	<a href="#">Actualizar</a>
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Calle 84 # 39-84	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA	SOL0000000352	27/12/2018	<a href="#">Actualizar</a>

<sup>72</sup> Literal b) del Artículo 3° de la Resolución 718 de 2018. Detección Electrónica. “Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata”.

<sup>73</sup> Radicado Supertransporte No. 20205320142312 del 13/02/2020.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 80.** Comunicado informativo de infracciones de tránsito – Cámaras Salvavidas No. 1100100000000050673. Anexo Radicado Supertransporte No. 20205320142312 del 13/02/2020.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C-29	Descripción EXISTE VIDEO POR EXCESO DE VELOCIDAD ART 78 CNT VELOCIDAD MAXIMA: 50 VELOCIDAD REGISTRADA: 61	
Fecha Hora 25/01/20 12:05:56 PM		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AU NORTE - CL 116 (N- S) C.LENTO - SUBA		
OBSERVACIONES		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre JOHN ALEXANDER AREVALO CABUYA	Tipo y No. Identificación Cedula Ciudadania: 1033737309	Placa MMH4BE
Dirección: TV 18 H NO. 68 A - 41 CA	Ciudad y Departamento: BOGOTA - BOGOTA D.C.	<a href="#">Ver Pdf</a>
Correo electrónico: JOHNLEX89@HOTMAIL.COM		
Respetado(a) señor(a) JOHN ALEXANDER AREVALO CABUYA		
La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 760 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, detectamos una infracción de su vehículo a través de una DE LAS 40 CÁMARAS SALVAVIDAS con las que hoy cuenta la ciudad para gestionar y controlar de manera eficiente la velocidad y otros factores de riesgo de siniestralidad vial en Bogotá.		
CONTRIBUYE CON LA SEGURIDAD VIAL DE BOGOTÁ RESPETANDO LAS NORMAS DE TRANSITO.		

De lo anteriormente expuesto esta Dirección concluye que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, hasta el momento en el que se da inicio a la presente investigación administrativa, presuntamente impuso órdenes de comparendos haciendo uso del SAST ubicado en la en la Autopista Norte con Calle 116 (Sentido Nor~~te~~ Sur), con anterioridad a que dicha autoridad de tránsito contara con la autorización del Ministerio de Transporte para instalar y operar SAST en ese punto de su jurisdicción.

En este sentido, la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de instalar y poner en operación sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito que cuenten con la autorización respectiva emitida por el Ministerio de Transporte.

De lo manifestado por el ciudadano y de las anteriores imágenes esta Dirección concluye que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente ha impuesto órdenes de comparendos haciendo uso de SAST sin contar con la autorización expedida por parte de la autoridad competente, hasta el momento en el que se da inicio a la presente investigación administrativa.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En ese sentido, la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de instalar y poner en operación sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito que cuenten con la autorización respectiva.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** pudo configurar una presunta trasgresión: (i) al literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y, (ii) al artículo 2° de la Ley 1843 de 2017<sup>74</sup>, en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Resolución 718 de 2018<sup>75</sup>, como pasa a explicarse a continuación:

### 13.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y (ii) la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones sin la autorización respectiva, comportamiento que transgrede los deberes y obligaciones consagrados en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017<sup>76</sup> y el artículo 5° y 6° de la Resolución 718 de 2018.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho que la Investigada presuntamente no dio respuesta a dos (2) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. La segunda situación, corresponde a que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** posiblemente instaló y puso en operación en su jurisdicción sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones sin la autorización respectiva, en la medida en que presuntamente interpuso órdenes de comparendos a través de SAST sin contar con la correspondiente autorización, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión al COVID-19.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

### 13.2. Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.1, se evidencia que la Investigada, presuntamente no dio respuesta a dos requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, transgrediendo así posiblemente lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

<sup>74</sup> “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

<sup>75</sup> “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”.

<sup>76</sup> “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”.

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes”.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.2, se evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, presuntamente puso en operación en su jurisdicción seiscientos (600) SAST móviles sin la autorización respectiva, e instaló y operó un (1) SAST fijo en fechas en las cuales aún no contaba con la autorización respectiva, transgrediendo así el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017 en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Resolución 718 de 2018, así:

Artículo 2° de la Ley 1843 de 2017:

“Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación. Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

*Parágrafo.* Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

*Parágrafo transitorio.* La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley.

Las solicitudes de autorización que se presenten durante el período de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación”.

#### Artículo 5° de la Resolución 718 de 2018:

“Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: La autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretenda instalar y/u operar los SAST de detección fija o móvil, antes de instalar y poner en operación los mismos, deberá contar con la autorización de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

*Parágrafo.* El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte”.

#### Artículo 6° de la Resolución 718 de 2018:

“Requisitos para la autorización de instalación de los SAST. La autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretenda instalar y/u operar los SAST, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales deberán ingresarse al Sistema de Información que el Ministerio de Transporte disponga en su página web y registrar la siguiente información:

a. Información general. Formato de información general, el cual se encuentra anexo a la presente resolución y hace parte integral de la misma. (Anexo 1) b. Infraestructura. Los SAST de detección fija deberán identificar la infraestructura vial en la cual se instalarán los SAST, según su jurisdicción (nacional, departamental, distrital, municipal).

Para lo anterior, deberá presentarse un archivo digital geográfico con la ubicación exacta del punto donde se pretendan instalar los SAST, sobre el trazado específico del corredor, así como la ubicación de los elementos de señalización existentes y los que se instalarán para advertir la operación de dichos dispositivos.

El archivo digital debe presentarse en formato SHAPEFILE, KML, KMZ, GDB (geodatabase) u otro que cumpla con las mismas funcionalidades. El sistema de coordenadas debe ser MAGNA SIRGAS según la Resolución 068 de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*En los casos en que los SAST estén instalados o se pretendan instalar sobre infraestructura vial nacional concesionada o en vías nacionales no concesionadas, deberán adjuntar a la solicitud, el permiso previo para el uso, ocupación temporal o intervención para la operación de los equipos, emitido por la entidad que tiene a cargo la respectiva infraestructura vial. Con excepción de las infraestructuras Vales locales (departamental o municipal) en concordancia con lo establecido en el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito.*

*Respecto a la Infraestructura vial nacional concesionada: La Agencia Nacional de Infraestructura es la encargada de expedir el permiso de que trata el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por dicha entidad, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Respecto a la Infraestructura vial nacional NO concesionada: El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) es el encargado de expedir el permiso de que trata el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 2618 de 2013, o las normas que los modifiquen o sustituyan para las vías NO concesionadas.*

*c. Sustentar la necesidad de instalación y operación con base en Criterios técnicos: Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos. El estudio deberá contener los siguientes documentos, de conformidad con los siguientes criterios técnicos que sustenten la instalación y/o operación de los SAST así:*

*i. Siniestralidad. Documento que identifique el o los puntos críticos de siniestralidad según las estadísticas de la autoridad de tránsito territorial y causas de los siniestros de los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de autorización, del punto donde se instalarán los SAST con su respectiva ubicación georreferenciada. El análisis del presente criterio se efectuará en un radio de acción de 250 metros para vías secundarias (local urbana), de 500 metros para vías principales (arterial urbana) y de 1500 metros para carreteras, con relación al punto de instalación del SAST. Las estadísticas deberán reportarse mes a mes discriminando: accidentes de tránsito con víctimas fatales, accidentes con víctimas lesionadas y accidentes con daños a la propiedad.*

*Cuando la infraestructura vial tenga menos de tres (3) años de funcionamiento, la información que deberá reportarse corresponderá a la del periodo de funcionamiento.*

*Los datos de las estadísticas que se presentan para el radio de acción definido serán comparados con la información consignada en el (RNAT) Registro Nacional de Accidentes de Tránsito de la base de datos del Sistema RUNT.*

*La aprobación para este criterio se hará cuando las cifras de accidentalidad reportadas muestren una incidencia negativa en la seguridad vial.*

*ii. Prevención: Documento en el cual se definan el o los puntos sobre la infraestructura física sobre la cual se pretenda efectuar la instalación de los SAST y su necesidad de protección de los actores viales en zonas de riesgo.*

*La aprobación para este criterio se basará en los siguientes aspectos:*

*a. Identificación de la zona de riesgo: zonas de circulación de peatones, ciclistas, niños, estudiantes, personas mayores, personas con movilidad reducida, zonas de hospitales, de unidades deportivas o similares.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

b. Evidencias donde se demuestre haber agotado previamente (s) medida (s) de intervención en infraestructura, señalización u otras medidas de control de tránsito, para mejorar la seguridad vial en la respectiva zona. (Actos administrativos, material audiovisual, actas de operativos, entre otros).

c. Archivo digital geográfico en formato SHAPEFILE, KML, KMZ, GDB (geodatabase) u otro que cumpla con las mismas funcionalidades de la ubicación del punto de instalación del SAST dentro de la zona de riesgo.

iii. Movilidad: Documento que contenga un estudio de tránsito, en los términos establecidos en la metodología de evaluación. La aprobación para este criterio dependerá del estudio, el cual deberá contener indicadores positivos comparando la situación actual con la proyectada en la propuesta.

iv. Historial de Infracciones: Documento que identifique el o los puntos de infracciones de tránsito según las estadísticas de la autoridad de tránsito territorial de los últimos dos (2) años anteriores a la solicitud de autorización del punto donde se instalarán los SAST con su respectiva ubicación georreferenciada. Las estadísticas deberán reportarse mes a mes discriminando por tipo de infracción de tránsito. Cuando la infraestructura vial tenga menos de dos (2) años de funcionamiento, la información que deberá reportarse corresponderá a la del periodo de dicho funcionamiento.

Para la revisión de este criterio se tendrá en cuenta la comparación de los datos enviados por la autoridad de tránsito con las estadísticas de infracciones de tránsito reportadas en el SIMIT o en el RUNT.

La aprobación para este criterio se dará cuando las estadísticas de infracciones de tránsito muestren un comportamiento incidente en la seguridad vial.

d. Plan de Seguridad Vial. Descripción y copia del aparte del Plan Local de Seguridad Vial (PSV), de la respectiva jurisdicción que especifique que la implementación de los SAST que se pretenden autorizar hace parte de las acciones, pilares, programas o proyectos contenidos en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial.

e. Equipo de Trabajo: Documento con la relación del cuerpo de agentes capacitados conforme lo establece el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017.

Parágrafo 1. Los SAST solo podrán posicionarse en sitios que hagan parte de la infraestructura vial respetando lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008, de modo que no procederá su instalación en colinas, viviendas u otros equipamientos aledaños, ni podrán operarse en vehículos en movimiento, con excepción de la detección aérea.

Parágrafo 2. La autoridad de tránsito que presentó la solicitud de autorización y/u operación de los SAST, sólo podrá utilizarlos para realizar foto detección de las presuntas infracciones que se relacionen con el o los criterios que le hayan sido aprobados”.

Es importante agregar que, en caso de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017 será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la misma disposición normativa, en el cual se señala que:

“Artículo 3°. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos”. (Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con los artículos 5º y 6º de la Resolución 718 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>77</sup>, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte y a la Personería Delegada para la Movilidad y Planeación Urbana de la Personería de Bogotá para las actuaciones pertinentes y lo de su competencia.

<sup>77</sup> Cfr. Decreto 491 del 2020. Artículo 4 y Resolución 06255 del 2020. Artículo 1 párrafo 2.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>78</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7539**

**07/09/2020**

*Hernán Darío Otalora Guevara*  
**HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA**

**Notificar:**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

Calle 13 No. 37 - 35  
Bogotá D.C.

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá D.C.

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 7° No. 21 - 24  
Bogotá D.C.

David Santiago Rojas Cárdenas

[santiagorojas0102@hotmail.com](mailto:santiagorojas0102@hotmail.com)

John Alexander Arevalo Cabuya

[johnlex91@gmail.com](mailto:johnlex91@gmail.com)

Proyectó: JCGC.

Aprobó: HDO.

<sup>78</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E30973986-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

**Fecha y hora de envío:** 8 de Septiembre de 2020 (10:07 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 8 de Septiembre de 2020 (10:07 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320075395 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

## GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320075395.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Septiembre de 2020

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E30940557-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** johnlex91@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 7 de Septiembre de 2020 (18:00 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Septiembre de 2020 (18:00 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20205320075395 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

JOHN ALEXANDER AREVALO CABUYA

Se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320075395.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Septiembre de 2020